

DOS VISITAS AD LIMINA DE LA ARCHIDIOCESIS
HISPALENSE. 1869 - 1878

Por JOSÉ MANUEL CUENCA TORIBIO

En un escrito tan convencional y formalista como es una *Visita ad Limina* resulta difícil hallar la huella de la personalidad de su autor o autores. Por lo general, y como es bien sabido, éstos, además, no eran lo que figuran al pie del escrito, siempre firmado por los obispos o arzobispos, y muy pocas veces por los redactores efectivos de ella. A pesar de lo que pudiéramos considerar casi una regla inconcusa del rutinario género, se nos antoja que ciertas características psicológicas del cardenal santanderino Luis de la Lastra se transparentan en algún punto de la amplia *Visita ad Limina* que dirigiera a Roma en agosto de 1869, según lo preceptuado por Benedicto XIII a comienzos del siglo XVIII. En otros lugares nos hemos referido con alguna extensión a ciertas notas de la figura y actuación episcopal del prelado que por un quindecenio gobernara la sede isidoriana. No insistiremos en ello, pero sí dejaremos constancia de la falta de relieves llamativos en su individualidad y gestión. Tiempo decisivo para los destinos de la archidiócesis hispalense, los más acuciantes y cruciales problemas de ésta no tuvieron respuesta adecuada por parte de su pastor, enfermo y carente de energía para la empresa de gran aliento que los últimos años del reinado isabelino y, sobre todo, el ciclo de la Gloriosa requerían. Inscrita en unas coordenadas inerciales y rutinarias, la *Visita* parece reflejar, sin embargo, un temperamento más propenso a la conservación que a la innovación, más inclinado a la cautela

que a la audacia. Extremos, por los demás, identificados con el grupo social al que pertenecía el cardenal sevillano, pero que en él semejaban adquirir un tono dominante. Con tal mentalidad, insistimos, quedaba cerrada cualquier posibilidad de acometer las transformaciones en la estructura administrativa, en los planes catequísticos, en la pastoral de todo el apostolado que una sociedad, en que la ruptura ideológica adquiriría cada vez más fuerza, demandada de la iglesia docente. En la Sevilla isabelina y septembrina ésta siguió por los caminos trillados, mientras que las fuerzas más creadoras y con promesas de futuro marchaban por derroteros a los que no llegaba la actividad del catolicismo institucional¹.

El apego a la posición de la mujer de Lot se manifiesta en el escrito en la continua crítica de los tiempos advenidos con el destronamiento de Isabel II y el canto nostálgico de la situación que en el reonado de aquélla la Iglesia gozaba. Con el *melifluo* lenguaje propio de casi todas las plumas eclesiásticas, el cardenal deja ver el estado de anemia y desconcierto que reinaba en buena parte de la actividad ministerial, al hacerse cargo de la silla hispalense tras el septenado en que ésta estuviera regida por Tarancón y Morón. Todos los caminos torcidos habíanse enderezado, sin embargo, de creer en la exactitud de la información transmitida por el documento. Los curas vestían ya en toda ocasión el traje talar; practicaban asiduamente sus deberes ministeriales; las monjas confesaban con los sacerdotes destinados al efecto.

Las noticias más relevantes del documento atañen quizás a la vida de las comunidades y órdenes religiosas, así como al nivel espiritual del pueblo. Respecto a lo primero son de interés los datos aportados acerca de los capuchinos, jesuitas y escolapios establecidos en el último lustro del reinado de Isabel II —al amparo de la legislación permisiva de éste— en la geografía de la archidiócesis, especialmente en la zona litoral gaditana. La ponderación de clase de educación impartida por los jesuitas y las Hermanas del *Sacré Coeur* es insu-

1. Vid. para todos estos aspectos CUENCA TORIBIO, J. M., *Estudios sobre la Iglesia andaluza moderna y contemporánea* «Instituto de Historia de Andalucía». Córdoba, 1980.

perable: «...erigido con mi apoyo y protección en la Ciudad del Puerto de Santa María, a cargo de los Padres de la Compañía de Jesús, para la enseñanza y educación de la juventud estudiosa y estaba dando muy satisfactorios resultados, pues acudían a él los jóvenes pertenecientes a las familias más acomodadas y distinguidas de todo este país de Andalucía, y era público y notorio su adelantamiento en la instrucción, en la piedad cristiana, y en la cultura y buenos modales... También hay en esta capital una Casa de la Sociedad del Sagrado Corazón de Jesús, erigida poco tiempo hace, con mi especial apoyo y protección, a cargo de las Hermanas de la religiosa Congregación de dicho título, en cuya Casa o Colegio hay ya un número considerable de alumnas internas, pertenecientes a las familias más acomodadas de estas provincias de Andalucía, cuyas alumnas se educan e instruyen perfectamente en todo cuanto concierne a su sexo y clase social, conforme a la buena dirección de las indicadas Hermanas, las cuales tienen además Escuelas públicas contiguas a la casa de su residencia para dar enseñanza gratuita a las niñas pobres».

Ante párrafos como los precedentes conviene extremar más las capacidades de comprensión que las de crítica u ofensa, mas siempre quedará en pie la innegable ausencia de sensibilidad social o, si se prefiere, como parece más adecuado hablando de catolicismo y de eclesiásticos, de cristianismo franciscano, el de mayor arrastre proselitista hasta ahora conocido. Las comunidades femeninas tienen en la Visita un tratamiento extenso, mereciendo quizá destacarse el estricto cumplimiento de sus reglas que, sobre todo, en las antiguas no solía ser su rasgo más sobresaliente en otras diócesis.

Con relación al segundo de los aspectos que hemos indicado como más dignos de atención en el escrito, la impresión del cardenal de La Lastra, corroborada por su inmediato sucesor, no deja de sorprendernos al compararla con otros indicadores más fehacientes del termómetro religioso de su grey. Apacentada ésta por pastores solícitos y diligentes solamente la irrupción de los sectores protestantes al amparo de la libertad que en materia confesional establecieron de *facto* y algo más tarde de los dueños de la nueva situación, habían-

se extendido por el territorio del extenso arzobispado. Con todos, la difusión de sus doctrinas constituía tan sólo un nublado momentáneo en trance de desaparición con las acertadas providencias tomadas desde el palacio arzobispal. Como es natural querríamos más detalle, mayor profundización en éste como en los restantes puntos relativos a la práctica sacramental de los diocesanos del cardenal santanderino. Desejaríamos menos generalizaciones y más concreciones atingentes al papel, por ejemplo, de las sociedades secretas.

Consolémonos pensando que pocas piezas importantes suelen cobrarse en el rastreo de la clase de documentos que ahora comentamos, los cuales, pese a todo, proporcionan a menudo, por vía indirecta, matices de planteamientos generales merecedores de atención por el historiador de la Iglesia.

Eminentísimo y Reverendísimo Señor.

Ad Sacram eam concilii congregationem, cuius Eminentia Vestra (...) dignissimus exstat Cardinalis Praefectus, adjunctam Sanctae Meae Ecclesia Metropolitanae et Archiepiscopatus Hispalensis status Relationem obsequens remitto minutatim instructam, pro prima mea Visitatione ad Apostolorum Limina, ad quatriennium respondeti 71, qui die 20 de currentis Decembris finem attingit. Quam Relationem, sub data 30 Augusti nuper elapsi in mea Archidioeceseos Metropoli exanetam per memetipsum asportavi, dum ex Hispania iter arriperem ad Vaticano Concilio adessem proxime celebrando. Vestram igitur Emam. Rmam. de praefata Relatione Sacrae eae congregationi opportune ad debitosque fines delaturum esse confido, dum congruens, quod ad nunc attinet, chyrografum per eiusdem Cancellariam expidiri mihi forae stolor, ex quo, dictae parasentandae Relationis functum me muneri fuisse plane liqueat.

Hanc nactus opportunitatem manus comi urbanitate deosculor.

Romae 6 Decembris 1869.

Emne. Vestrae Rmae.

Humillimus et devotissimus servus
Ludovicus, Cardinalis de la Lastra,
Archiepiscopus Hispalensis.

Página 2

SEVILLA

1869

Relación del Estado de la Santa Yglesia Metropolitana y Arzobispado de Sevilla, redactada por el Eminentísimo y Reverendísimo Señor Cardenal Arzobispo de la misma Don Luis de la Lastra y Cuesta para su primera visita Ad Limina Apostolorum, correspondiente al cuatrienio 71, que concluye en día 20 del próximo mes de Diciembre.

Página 3

Relación del Estado de la Santa Yglesia Metropolitana y Arzobispado de Sevilla, redactada por el infrascrito Cardenal Arzobispo de dicha Yglesia, con arreglo a la respetable Instrucción del año 1725 que rige en la materia, y se halla al final de la obra de Nuestro Ssmo. Padre Benedicto XIV. De Synodo Diocesana.

Eminentísimos y Reverendísimos Señores Cardenales de la Sagrada Congregación del Concilio.

Con motivo de haber ido a esa ciudad de Roma el año pasado de 1867, para asistir a la solemne canonización de los Beatos Josaphat Kunceovich Pontífice, Pedro de Arbués y Nicolás Pichi con diez y ocho

compañeros mártires, Pablo de la Cruz y Leonardo de Porto, Mauricio confesor, María Francisca de las Cinco Llagas de Nuestro Señor Jesucristo y Germana Cousin, Vírgenes, hice personalmente la Visita ad sacra limina Apostolorum en debida forma; tanto por los anteriores cuatrienios como por el corriente de 71° que expirará el día 20 de diciembre del año actual de 1869; en prueba de lo cual se sirvió expedirme esa Sagrada Congregación del Concilio el oportuno atestado con fecha 15 de julio de dicho año 1867. Mas, como para entonces no me fue posible, por la larga y grave enfermedad que había padecido en la vista, formar ni transmitir a esa Congregación la Relación del Estado de mi Yglesia y Archidiócesis, se me encargó en el citado documento que lo verificara dentro del referido cuadrienio.

En su consecuencia, hallándome ya, por la Divina Misericordia, restablecido de mi indicada enfermedad, me he dedicado de una manera especial a tan preferente asunto, y me complazco en remitir a esa Sagrada Congregación del Concilio, en cumplimiento de mi deber, la oportuna relación del estado de esta Santa Yglesia y Arzobispado de Sevilla, redactada por capítulos y párrafos, conforme a lo que se prescribe en la citada Instrucción, expedida en virtud de lo dispuesto en el Concilio Romano, celebrado por la Santidad de Benedicto XIII en dicho año 1725.

CAPITULO I

De Primo relationis capite, pertinente ad statum Ecclesiae materialem

I. La fundación de esta Santa Yglesia y Diócesis de Sevilla es antiquísima, pues ya en el siglo III aparece con Obispo propio que cuidaba de la propagación de la santa fe católica y de la dirección espiritual de los fieles, y fue considerado como uno de los Prelados más distinguidos que asistieron al célebre Concilio Eliveritano, ocupando entre ellos el segundo lugar con el nombre de Sabinus Episcopus Hispanensis. Y además consta tanto por la //

Crónica general de España, como por las particulares de Andalucía, que dividida por el Emperador Constantino el Magno esta Monarquía en seis arzobispados o Provincias Eclesiásticas, hizo capitales de ellas a Sevilla, Narbona, Braga, Tarragona, Toledo y Mérida, y que entonces se asignaron nueve sufragáneas a la Metrópoli de Sevilla. Pero aquella división y asignación de Diócesis sufrió grandes trastornos y alteraciones a principios del siglo VIII, con motivo de la irrupción de los Arabes y de su dominación en este país por espacio de 534 años. Después fue conquistada y recuperada esta ilustre ciudad del poder de los Moros en 23 de Noviembre de 1248 por el Santo Rey D. Fernando 3.º de Castilla y León, quien dispuso en seguida se construyese su insigne Iglesia Metropolitana, la cual se consagró desde luego en debida forma, y se

dedicó solemnemente a la gloriosísima Virgen María bajo el título de Nuestra Señora de la Sede; celebrándose como se ha celebrado y se celebra desde entonces en ella y en toda la Diócesis el día 11 de Marzo de cada año la correspondiente fiesta de dicha dedicación. Desde que se verificó la mencionada restauración, hasta el año 1851, han venido siendo sufragáneas de esta Yglesia Metropolitana las Diócesis de Cádiz, Canarias, Ceuta, Málaga y Tenerife. Mas en la actualidad, a consecuencia de lo establecido en el artículo 6.º del Concordato de dicho año de 1851, han quedado como sufragáneas las Diócesis de Badajoz, Cádiz con Ceuta, Córdoba y Canarias con Tenerife.

II. Este Arzobispado de Sevilla confina al Norte con el Priorato de San Marcos de León en Extremadu-//

ra; al Este con las Diócesis de Córdoba y Málaga; al Sud con la de Cádiz y el Mar Océano; y al Oeste con Portugal y el Obispado de Badajoz. Tiene 37 leguas castellanas de longitud, o sea, de Oriente a Poniente, y unas 25 de latitud, o sea, de Norte a Mediodía; siendo la mayor distancia desde la capital a los extremos de 25 leguas hacia la raya de Portugal por los Algarbes; y la menor, de 12 leguas, hacia Córdoba.

III. Ya se ha dado a entender la antigüedad y excelencia de esta Metrópoli; a la cual, tanto los sumos Pontífices como los Reyes de la Católica Nación Española, han distinguido con particulares honras y preeminencias, habiendo concedido los Papas San Simplicio y San Hermi()da a los Prelados que la regían en su tiempo, el título y Categoría de Vicarios Apostólicos, y dando en sus Reinados gloriosos Recaredo y Sisenando grandes pruebas de aprecio y consideración a San Leandro y a San Isidoro, como Metropolitanos, de la Iglesia de Sevilla y de la Provincia Bética. El Arzobispo de Sevilla ejerce sin dificultad en toda su extensa Diócesis la Jurisdicción Eclesiástica que le compete por el Santo Concilio de Trento y Sagrados Cánones; y conforme a las disposiciones que en ellos se contienen admite recursos y conoce por sí o por sus Vicarios Generales de las Causas de los sufragáneos en grado de Apelación. Tenía también el Arzobispo de esta Diócesis Jurisdicción civil alta y baja, mero y mixto imperio en las Villas de Umbrate y Lopas, de las que era Señor Territorial por donaciones Reales; pero estos derechos han desaparecido ya hace algunos años por haber suprimido el Gobierno Supremo del //

Estado los Señoríos Jurisdiccionales en todos los pueblos de la Nación donde los había.

IV. El número de Ciudades que hay en este Arzobispado sujetas a la Jurisdicción Diocesana son diez, a saber, Arcos de la Frontera, Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda, en

la Provincia Civil de Cádiz; Carmona, Ecija, Sevilla y Sanlúcar la Mayor, en la Provincia Civil de Sevilla, y Ayamonte y Moguer, en la Provincia Civil de Huelva. Por otra parte, el número de las Villas y lugares que comprende la Diócesis, asciende a 192, de manera que el total de las poblaciones correspondientes a este Arzobispado es el de 202; y para su más fácil administración y gobierno espiritual, está dividida la Diócesis en 35 Partidos, que forman otras tantas Vicarías foráneas o Arciprestazgos, con el nombre y número de pueblos que cada uno comprende y a continuación se indican: Alcalá de Guadaíra, cuatro pueblos; Almonaster la Real, siete; Aracena, veinte y ocho; El Arahal, sólo esta populosa Villa; Arcos de la Frontera, tres pueblos; Aznalcázar, cinco; Bornos, sólo esta antigua e ilustre Villa; Campillos, siete pueblos; Cantillana, cinco pueblos; Carmona, tres; Cazalla de la Sierra, cinco; Constantina, cinco; Ecija, cinco; Huelva, seis; Jerez de la Frontera, sólo esta populosa Ciudad; La Palma, sólo esta insigne Villa; Lebrija, sólo esta populosa Villa; Lepe, seis pueblos; Marchena, tres; Moguer, dos; Morón de la Frontera, cuatro; Niebla, ocho; Olivares, cinco; Osuna, ocho; Paterna del Campo, nueve; Puebla de Guzmán, once; Puerto de Santa María, dos; Sanlúcar de Barrameda, tres; Sevilla, veinte y seis; Trigueros, dos; Utrera, seis; Valverde del Camino, sólo esta populosa Villa; Villamartín, dos pueblos; Zahara, cinco; y Zalamea la Real, nueve. En cada uno de estos treinta y cinco Partidos o Arciprestazgos hay un Vicario foráneo o Arcipreste, nombrado por la Dignidad, Arzobispal, el cual desempeña los deberes propios de su cargo con arreglo al Derecho Común y a las Constituciones Sinodales de este Arzobispado.

Además se hallan enclavadas en el territorio de esta Diócesis y exentas de la Jurisdicción Arzobispal las villas de Lora del Río, Alcolea y Tocina, pertenecientes a la Orden Militar de San Juan de Malta, en su gran Priorato de Castilla; y los pueblos de Villanueva del Ariscal, Villamanrique y Arrabal de Benazuza, correspondientes a la Orden Militar de Santiago, en su Priorato de San Marcos de León; así como también el pueblo de Carrión de los Céspedes, gobernado en lo espiritual por un Vicario Apostólico que nombra el Marqués de dicho pueblo, o quien le sustituye, y la Vicaría de Estepa con trece pueblos, la cual gobierna un Vicario Eclesiástico Verenullino, nombrado por el Marqués de dicho título en virtud del competente privilegio apostólico. Estas Jurisdicciones exentas perturban de cuando en cuando a la Ordinaria Diocesana para el debido sostenimiento de la disciplina eclesiástica en algunos de sus importantes puntos; pero todos estos inconvenientes desaparecerán, según es de desear, cuando se lleve a efecto lo dispuesto en el artículo 11 del citado Concordato de 1851, sobre la supresión de// las Jurisdicciones privilegiadas y exentas.

V. El edificio de esta Santa Iglesia Metropolitana se halla construido en el sitio que ocupaba antes de la conquista la Mezquita principal, de los Moros, pues el Santo Rey Don Fernando, luego que los lanzó de ciudad, y se posesionó de ella, dispuso, según queda indicado, se edificase dicha Iglesia, la cual fue consagrada en seguida al culto divino bajo el título de Santa María de la Sede, que es como viene llamándose por espacio de los seis siglos que han transcurrido con algún exceso desde entonces, hasta ahora. El mismo Rey San Fernando dotó a esta Metropolitana Iglesia con gran liberalidad y munificencia, y ha disfrutado de la mencionada dotación hasta el año 1837, en que las Cortes del Reino suprimieron los diezmos. El Cabildo de esta Iglesia se componía antes de ahora de Once Dignidades, con los títulos de Deán, Arcediano titular, Chantre, Maestrescuela, Tesorero, Arcediano de Ecija, Arcediano de Jerez, Arcediano de Reina, Arcediano de Niebla, Prior de las Ermitas y Arcediano de Carmona; cuarenta Canónigos, veinte Racioneros, veinte medios-Racioneros, y Cuarenta y un Capellanes de altar y coro y demás servicios de la misma Iglesia. Actualmente tiene, conforme al artículo 17 del precitado Concordato, veinte y ocho Capitulares; a saber: siete Dignidades, con los títulos de Deán, Arcipreste, Arcediano, Chantre, Maestrescuela, Tesorero y Capellán Mayor de San Fernando; y veintiún Canónigos, entre los cuales se encuentran los cuatro llamados de oficio, que obtienen sus respectivas Prebendas por rigurosa oposición ante el//

Prelado y el Cabildo, y son el Doctoral, el Magistral de púlpito, el Penitenciario, y el Lectoral de Escritura. Y hay también, según el indicado artículo del Concordato, veinte y dos Beneficiados o Capellanes asistentes, de los cuales seis se llaman de oficio, porque desempeñan respectivamente en el Coro los cargos de Sochantre, Salmista, Maestro de Capilla, Organista, Tenor y Contralto, y obtienen sus beneficios por medio de la oportuna oposición que hacen ante el Cabildo. Y hay además algunos otros Cantores o Salmistas asalariados, dos Maestros de Sagradas Ceremonias, y el competente número de Sacristanes, músicos de voz y de instrumento y demás ministros y dependientes necesarios para el buen servicio, conservación, aseo, decoro, custodia y seguridad de esta Santa Iglesia y de sus oficinas.

El templo de la Catedral es de arquitectura gótica, magnífico y espacioso; tiene cinco grandes naves de Oriente a Poniente, sin contar con otras menos elevadas que ocupan las varias capillas que hay en ella, y una esbelta y hermosísima torre, que lleva el nombre de la Giralda de Sevilla, y contiene veinte y cinco campanas, todas muy preciosas. En esta Iglesia se celebra el culto divino con la debida puntualidad, decoro y gravedad y de un modo tan suntuoso como es posible y publica la fama: se cantan todos los días las siete Horas canónicas, diurnas y nocturnas, y la Misa conventual, con la pausa, buen orden y so-

lemnidad que corresponde, según los ritos de las festividades religiosas que en ella se celebran.

En la grandiosa Capilla llamada del Sagrario, que es la que hace de Parroquia en//

esta Santa Iglesia Metropolitana, a la cual se halla contigua, comunicándose interiormente con ella, hay Cuatro Curas Párrocos que se nombran previa oposición en concurso abierto con arreglo al artículo 26 del último Concordato, para la administración de los Santos Sacramentos y asistencia espiritual de la numerosa feligresía de dicha Parroquia del Sagrario; y hay además cuatro Confesores de asiento para ayudar a los Curas, y los dependientes necesarios para el buen servicio de la expresada Capilla.

Y por último, dentro de la misma Catedral hay una bellísima Capilla a manera de Colegiata que se titula Real Capilla de San Fernando, fundada por este invicto y Santo Rey, con suntuosa magnificencia y en ella yace su sagrado cuerpo, el cual se conserva incorrupto, hace ya más de seis siglos, y se halla colocado, según corresponde, en un preciosísimo sepulcro o mausoleo. Su Cabildo se componía, antes del Concordato, de un Capellán Mayor, diez Capellanes de su Magestad, dos Sochantres, un Maestro de Sagradas Ceremonias, y de los ministros y dependientes necesarios para el servicio de dicha Real Capilla. Mas ahora, después del Concordato, y en conformidad al Real Decreto de 16 de Julio de 1852, expedido con acuerdo de ambas potestades, consta de un Capellán Mayor, Dignidad de la Santa Iglesia Metropolitana, de Ocho Capellanes Reales con la consideración de Canónigos de Sufragánea y del correspondiente número de ministros inferiores.

VI. En esta grande e ilustre Ciudad de Sevilla había antes del citado Concordato de 1851 una Iglesia Colegial titulada de El Salvador. El culto que se daba en ella era tan magestuoso que competía con el de la Catedral, y su Cabildo se componía de un Abad, diez Canónigos, tres Curas, dos Sochantres, seis Capellanes de coro, de un Maestro de Capilla y del componente número de otros ministros inferiores. Empero, la expresada Colegiata ha sido suprimida por el artículo 21 del referido Concordato, quedando reducida a Iglesia Parroquial; y bajo este concepto, consta en el día su personal de tres Curas Párrocos y Cinco Capellanes, y de los dependientes necesarios para su buen servicio.

También había una Insigne Iglesia Colegial en la Villa de Osuna, de la que era patrono el Duque de este título: su Cabildo se componía de un abad mitrado, cuatro Dignidades, diez Canónigos, diez Racioneros, cuatro Curas, cinco Capellanes de Coro, dos Sochantres y del competente número de ministros. Mas dicha Colegiata ha sido también suprimida en virtud del citado artículo 17 del Concordato, quedando reducida a Iglesia Parroquial; y su actual personal se compone de

Cuatro Curas Párrocos, cinco Beneficiados, y del número de ministros necesarios para su servicio.

Asimismo había otra Colegiata en la Villa de Olivares, de Patronato del Duque de Alba, y su Cabildo se componía de un Abad Mitrado, con jurisdicción cuasi episcopal y territorio vere nullius, de tres Dignidades, seis Canónigos, seis Racioneros, ocho Capellanes, y del competente número de Ministros inferiores. Pero dicha Colegiata se ha suprimido igualmente, en virtud del precitado artículo del Concor-// dato, quedando reducida a Iglesia Parroquial, y bajo este concepto su personal consta en el día de un Cura Párroco, tres Beneficiados, un Organista y de otros dependientes necesarios para el servicio de la referida Iglesia.

La única Colegiata que ha quedado subsistente en esta Diócesis y se conserva por el Concordato, es la Real e Insigne fundada de muy antiguo en la populosa e importante Ciudad de Jerez de la Frontera, cuyo templo, nuevamente construido, es magnífico y espacioso. Su Cabildo se componía antes de ahora de un Abad, ocho Canónigos, cinco Racioneros, tres Curas Párrocos, ocho Capellanes de Coro, y del competente número de ministros inferiores. Pero ahora se compone, según el artículo 22 del Concordato de un Abad Presidente, de dos Canónigos de oficio con los títulos de Magistral y de Doctoral, que obtienen sus Prebendas por oposición, de ocho Canónigos de gracia, de seis Beneficiados o Capellanes asistentes, de los cuales uno es Sochantre; habiendo además el suficiente número de subalternos para el buen servicio de dicha Colegiata, y subsistiendo en ella, como antes los tres Curas Párrocos que tienen a su cargo la administración de los Santos Sacramentos y asistencia espiritual de los feligreses de aquella Parroquia del Salvador. En la referida Colegiata de Jerez se celebran las funciones religiosas con mucho decoro y gran concurrencia de gentes, y se cantan diariamente con la debida pausa, buen orden y solemnidad las Horas Canónicas, diurnas y nocturnas, y la Misa Conventual.//

VII. En este Arzobispado hay doscientas sesenta Iglesias Parroquiales, con trescientos sesenta y ocho Curatos, servidos por otros tantos Curas Párrocos, nombrados, previa oposición en concurso abierto, conforme al artículo 26 del Concordato vigente, y por cincuenta y dos Coadjutores, nombrados por el Prelado, previo examen Sinodal, con arreglo a lo promovido en el último párrafo de dicho artículo. Hay, además, abiertas al culto un número considerable de otras Iglesias, procedentes de las Comunidades Religiosas suprimidas por la Autoridad Civil, y varios Santuarios u Oratorios públicos; entre los cuales se encuentran algunos muy célebres y muy concurridos por los fieles de todos los pueblos de la Diócesis, sobresaliendo entre ellos los titulados de Nuestra Señora de Regla, en el Arciprestazgo de Sanlúcar de Ba-

rrameda; de Nuestra Señora del Anís, en el Arciprestazgo de Niebla; Nuestra Señora de Consolación, en el Arciprestazgo y Villa de Utrera; de Nuestra Señora de Valme, en el mismo Arciprestazgo de Dos Hermanas; de Nuestra Señora de los Angeles, en el Arciprestazgo de Aracena; el de la Rábida, en la villa de Palos, Arciprestazgo de Moguer, de cuyo pequeño puerto salió en el año 1492, con sus galeras y gente de mar, el célebre Cristóbal Colón para el descubrimiento de las Américas; y el del Santo Cristo de Torrijos, en este Arciprestazgo de Sevilla.

Esta Sede Metropolitana y Patriarcal Iglesia de Sevilla; la Real Capilla de San Fernando de la misma y la Iglesia Colegial de Jerez de la Frontera, así como también las Iglesias Parroquiales, las de los Santuarios, y todas las demás, aun las que carecen de rentas propias, se hallan bastante bien provistas de orna-//

mentos y vasos sagrados, y de todos los demás utensilios necesarios para el decoroso servicio del culto divino, contribuyendo a ello de una manera laudable la piedad de los fieles. Pero las Fábricas de la Catedral, de la Real Capilla de San Fernando, de la Colegiata de Jerez y de todas las Parroquias perciben del Estado, con más o menos exactitud, para subvenir a los gastos del culto, la respectiva asignación consignada en el artículo 24 del citado Concordato de 1851.

VIII. En este Arzobispado de Sevilla había antes de la infausta exclaustración de los Regulares, llevada a efecto por la autoridad civil en 1835, ciento ochenta y dos conventos de Religiosos de diferentes Ordenes e Institutos; después de aquella gran calamidad en que desaparecieron todos los indicados Conventos, se habían establecido desde 1851, bajo la protección del Gobierno de su Magestad la Reina Doña Isabel 2.º, en esta Capital de la Diócesis, una Casa Congregación de Padres de San Felipe Neri, con su respectivo departamento anejo a la misma para dar ejercicios espirituales, tanto a los Eclesiásticos como a los Seglares: un Real Hospicio, durante mi Pontificado, de Religiosos Franciscanos Descalzos en la ciudad del Puerto de Santa María, para las Misiones de Asia, en las Islas Filipinas; y de una Casa Hospicio de Padres de la Compañía de Jesús en la expresada ciudad del Puerto de Santa María, para los Colegios y Misiones de Jesuitas en las colonias españolas de América, Africa y Asia.

Por lo tocante a conventos de Monjas había antes de la Revolución de Setiembre último en es-//

ta Ciudad de Sevilla veinte y dos, y un Beatorio con el título de la Santísima Trinidad, que es Seminario de niñas huérfanas; y en las poblaciones de fuera de esta Capital, correspondientes a la Diócesis, había cincuenta y dos Conventos de Monjas y tres beaterios para la enseñanza de niñas y otras obras de religión y beneficencia; pero a consecuencia de tan infausta Revolución, se han suprimido catorce de

dichos conventos, habiendo quedado subsistentes en el territorio de la Diócesis cuatro Beaterios y cuarenta Conventos de Religiosas: todos los cuales se hallan subordinados en la actualidad a la jurisdicción y solicitud pastoral del Ordinario Diocesano; para los que antes dependían en España de los Prelados Regulares, fueron encomendados, hace algunos años, por la Santa Sede, en virtud de las circunstancias en que se halla este desventurado país, al cuidado de los M.M.R.R. Arzobispos y R.R. Obispos respectivos. En esta Diócesis ha habido siempre una Visita Eclesiástica a cargo de algún distinguido Prebendado de esta Santa Iglesia, para cuidar de la clausura y la observancia regular, y para auxiliar y hacer todo el bien posible a las Religiosas; y en el día tengo nombrado para dicho cargo de Visitador de los Conventos de Monjas y de los Beaterios al Canónigo Magistral de esta Santa Metropolitana Iglesia, que es persona de toda mi confianza por su notorio celo, caridad y discrección, y acude con su Secretario de Visita, nombrado también por mí, a inspeccionar, cuando es necesario, el estado de dichos Conventos, y a autorizar los actos de toma de hábitos de profesión y demás que ocurren en las respectivas Comunidades y exigen su intervención.

Hay, asimismo, en este Arzobispado doce Comunidades de Hijas de la Caridad, pertenecientes a la Congregación Religiosa de San Vicente de Paúl, a saber: seis en esta capital de Sevilla, cuatro en la Ciudad de Jerez de la Frontera, una en la de Sanlúcar de Barrameda y otra en la Villa de Marchena; de cuyas doce Comunidades, cinco se han establecido aquí durante mi Pontificado, y todas ellas están dedicadas a la asistencia de los pobres enfermos que hay en los Hospitales, y de los acogidos en varios otros Establecimientos de Beneficencia Pública así como también al cuidado, enseñanza, y educación de los niños y niñas que existen en dichos Establecimientos.

IX. En esta Ciudad de Sevilla, capital del Arzobispado, hay un Seminario Conciliar con el título de San Isidoro y San Francisco Javier organizado en un todo conforme a lo prescrito por el Santo Concilio de Trento en el Capítulo 18, sesión 2.^a De Reformatione, y a lo establecido en el plan de estudios para los Seminarios Conciliares, formado con audiencia de los Prelados, en 1852, por el M. Rdo. Nuncio Apostólico en estos Reinos, Excelentísimo e Ilustrísimo Señor D. Juan Brunelli, que de Dios goce. En su consecuencia, se enseña en dicho Seminario, por el competente número de Catedráticos, Latinidad y Humanidades, Filosofía, Sagrada Teología y Derecho Canónico, Liturgia y canto llano, habiéndose matriculado en el pasado curso académico de 1867 a 68 qui-//

nientos sesenta y nueve alumnos, a saber: ciento cuarenta y tres internos y cuatrocientos veinte y seis externos. De los internos, cuarenta

y seis han disfrutado becas de gracia, manteniéndolos el Seminario sin ser gravosos a sus respectivas familias: los demás han contribuido para su sustento con la cantidad de seis reales de vellón diarios, que es la tasa establecida sobre el particular por mi predecesor, el Excelentísimo Señor Cardenal Romo de acuerdo con los respectivos Diputados, desde el año 1848, después de haber meditado detenidamente todas las circunstancias que son de atender en tales casos. No han sido unidos al Establecimiento Beneficios algunos eclesiásticos, y ha ido sosteniéndose regularmente con la asignación de ciento diez mil reales anuales, que han venido abonándole con tal cual exactitud el Gobierno Supremo del Estado, conforme al artículo 35 del mencionado Concordato, y con los derechos de matrícula que satisfacen los alumnos, con arreglo a lo prescrito en el indicado Plan de Estudios. Sin embargo, de tan módica dotación, y de las tristes circunstancias porque ha pasado este infortunado país, tengo el consuelo de que dicho Seminario ha dado y está dando excelentes resultados en esta Diócesis de mi cargo, pues para su buena asistencia y servicio espiritual, salen de él todos los años algunos eclesiásticos adornados de laudable celo, virtud y ciencia. Pero me es muy sensible y doloroso advertir que luego que tubo (sic) efecto la funesta Revolución de Setiembre, dispuso el Gobierno Provisional se suspendiese el pago de//

las asignaciones a los Seminarios Conciliares; no obstante lo dispuesto en el Concordato, y en su consecuencia dejó de percibir este Seminario Metropolitano en el último Curso académico de 1868 a 69 su indicada dotación, y por desgracia lo mismo tiene que sucederle respecto al inmediato curso de 1869 a 70, porque el Congreso de Diputados de la Nación ha acordado que continúe la suspensión del referido pago; careciendo por lo tanto dicho Establecimiento de los recursos necesarios para el sostenimiento de las indicadas becas de gracia. Por lo demás, y a pesar de tantas adversidades, he procurado y procuro sigan sin interrupción alguna en este Seminario Conciliar, como se hallaban organizados en los años anteriores los estudios eclesiásticos y la disciplina escolar, moral y religiosa de los alumnos internos y externos que a él concurren.

En todas las principales poblaciones de este extenso Arzobispado hay Hospitales bastante bien organizados para la asistencia, auxilio y curación de personas de ambos sexos; algunos de ellos son de Patronato particular, y se sostienen con sus propias rentas; los demás dependen de los Ayuntamientos respectivos, en cuanto a lo temporal; pues en cuanto a lo espiritual, se hallan bajo el cuidado y dirección de Sacerdotes aprobados por el Diocesano para el desempeño de su sagrado ministerio; siendo de advertir que el Hospital de Jerez de la Frontera, el de Sanlúcar de Barrameda y el de Marchena están al cuidado y bajo

la dirección de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul. Mas en esta Capital de la Diócesis existen en la actualidad seis Hospitales, conocidos con los títulos de San Lázaro, para los leprosos, al inmediato cuidado de las Hermanas de la Caridad; de las Cinco Llagas, de la Sangre o Central, para la curación de enfermos de todas clases, incluso los dementes, al cuidado también de las Hermanas de la Caridad; del Pozo Santo, para mujeres impedidas, al cuidado de Hermanas Terciarias de San Francisco. Estos tres Hospitales son provinciales, instituidos para beneficio de los pobres enfermos que quieran venir a ellos de todos y cada uno de los pueblos de la Provincia, y se hallan muy bien asistidos de todo lo que necesitan para llenar su benéfico objeto, con los fondos que de su presupuesto les facilita la Diputación Provincial. Otro, llamado de San Bernardo, vulgo de los Viejos, para albergue y residencia de los pobres ancianos de uno y otro sexo de esta ciudad, el cual se halla bajo el inmediato cuidado y dirección de un celoso Sacerdote, nombrado por la respectiva Junta Directiva de dicho Establecimiento. Otro, con el título de San Juan de Dios, para refugio y curación de enfermos, al cuidado de un antiguo Padre de dicho Instituto religioso. Y otro, titulado de la Santa Caridad, al inmediato cuidado y dirección de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, para asilo y asistencia de tullidos, estropeados y viejos impedidos; teniendo un departamento especial para recoger de noche a los mendigos y pobres transeúntes que carecen de albergue y a quienes se les da de cenar y cama por el mismo Establecimiento. Estos tres últimos Hospitales son de fundación particular//

y subsisten con sus propias rentas; no dependen de esta Jurisdicción en lo temporal, y sí sólo en lo espiritual; pero todos ellos cumplen perfectamente con los deberes de sus respectivos Institutos, y muy especialmente el de la Santa Caridad, cuya Hermandad se compone de personas muy ilustres y acomodadas de esta población, y al que fomentó mucho la piadosa solicitud y grandeza de ánimo del Venerable siervo de Dios Don Miguel Mañara Vicentelo de Leca, Caballero sevillano, de cuya beatificación se está tratando en esa Curia Romana hace algún tiempo, a instancia de la indicada Hermandad.

Hay también en esta ilustre Ciudad un Hospital o Casa, titulada de Venerables, para amparo y recogimiento de Sacerdotes pobres, ancianos e impedidos, y los acogidos en ella son cuidados y asistidos con mucho esmero y caridad de cuanto necesitan para su subsistencia y consuelo espiritual, pues dicho Hospicio tiene para todo ello suficientes rentas propias. Se halla subordinado a esta Jurisdicción Eclesiástica, y le gobierna y dirige un Sacerdote constituido en dignidad, nombrado por la respectiva Junta del Establecimiento. Una Casa de Misericordia, con el título de Asilo de San Fernando, para albergue y bienestar de

los pobres pordioseros de ambos sexos y de todas edades, domiciliados en esta ciudad; cuyo asilo está puesto al inmediato cuidado y bajo la dirección de las Hermanas de la Caridad y sostenido por el Ayuntamiento de esta Capital con sus rentas y arbitrios municipales, y con las limosnas que se recogen por suscripción voluntaria de los vecinos de la misma. Un Hospicio Provincial para la asistencia//

y enseñanza de personas pobres y desamparadas, de ambos sexos y de todas edades, procedentes de los pueblos de esta provincia, puesto también bajo el inmediato cuidado y dirección de las Hermanas de la Caridad y de dos Padres de la Compañía de Jesús, y sostenido por la Diputación Provincial con sus respectivos fondos y rentas. Una Casa de Niños Expósitos, con carácter también de establecimiento Provincial de Beneficencia, la cual se halla confiada igualmente al inmediato cuidado y dirección de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, y sostenida asimismo por la Diputación Provincial con los fondos y rentas de su respectivo presupuesto. Y una Casa titulada de Arrepentidas, fundada, durante mi Pontificado, para asilo, enseñanza y enmienda de las jóvenes que, habiéndose extraviado, se arrepienten y vuelven al buen camino, y para escuela gratuita de niñas pobres; cuya casa se halla al cuidado y dirección de las Hermanas Felipensas, es tablecidas con mi apoyo y dirección en esta Capital, y se sostiene con lo que producen las labores de manos a que se dedican las acogidas, y con algunas subvenciones que les facilitan esta Dignidad Arzobispal, la Diputación Provincial, el Ayuntamiento y la piedad de los fieles: está sujeta al Prelado Diocesano, quien tiene nombrado un Padre de San Felipe Neri de notoria virtud y celo, para entender en todo lo concerniente a lo espiritual que ocurra en dicho Establecimiento.

En cuanto a Colegios públicos, había antes de la funesta Revolución de Setiembre//

último uno que se iba haciendo muy célebre, erigido con mi apoyo y protección en la Ciudad del Puerto de Santa María, a cargo de los Padres de la Compañía de Jesús, para la enseñanza y educación de la juventud estudiosa y estaba dando muy satisfactorios resultados, pues acudían a él los jóvenes pertenecientes a las familias más acomodadas y distinguidas de todo este país de Andalucía, y era público y notorio su adelantamiento en la instrucción, en la piedad cristiana, y en la cultura y buenos modales; pero ahora, por desgracia, se halla cerrado dicho Colegio, a consecuencia de los deplorables actos y acuerdos de las Juntas Revolucionarias, y del Gobierno Provisional de la Nación. Hay otro Colegio recientemente erigido con mi apoyo y protección, en la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda, a cargo de los Padres Escolapios, para la enseñanza y educación de los niños y de los jóvenes que estudien Gramática Latina y Filosofía: este Colegio tiene suficientes rentas para subsistir con desahogo,

procedentes de cierto legado que dejó al efecto en su testamento un piadoso bienhechor, vecino de aquella Ciudad, y sus Escuelas se van acreditando mucho en todos estos pueblos, y se hallan ya muy concurridas de alumnos en la actualidad. En esta Capital del Arzobispado hay un establecimiento con el título de Escuelas Pías de San Luis Gonzaga, para la enseñanza gratuita de niños de cuatro a doce años: es de Patronato particular de esta Dignidad Arzobispal, la cual nombra Administrador y Maestros para dichas Escuelas, cuando ocurre alguna vacante. Este últimísimo Establecimiento tiene en la actualidad renta propia suficiente para su desahogada subsistencia y concurren diariamente a sus Escuelas de nuevecientos a mil niños.

También hay en esta Capital una Casa de la Sociedad del Sagrado Corazón de Jesús, erigida poco tiempo hace, con mi especial apoyo y protección, a cargo de las Hermanas de la religiosa Congregación de dicho título; en cuya Casa o Colegio hay ya un número considerable de alumnas internas, pertenecientes a las familias más acomodadas de estas Provincias de Andalucía, cuyas alumnas se educan e instruyen perfectamente en todo cuanto concierne a su sexo y clase social, conforme a la buena dirección de las indicadas Hermanas; las cuales tienen además Escuelas públicas contiguas a la casa de su residencia para dar enseñanza gratuita a las niñas pobres. La referida casa de la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús se halla ya muy acreditada en todo este país; a sus escuelas públicas de enseñanza gratuita concurren diariamente de cuatrocientas a quinientas niñas, y cuentan con los suficientes medios y recursos pecuniarios para su subsistencia bajo todos conceptos. Asimismo hay en esta Capital otro Colegio, erigido poco tiempo hace, con mi anuencia y beneplácito, para la enseñanza y educación de las niñas y de las jóvenes de estos pueblos a cargo de la Congregación Religiosa de las Hermanas del Santo Angel de la Guarda. En dicho Colegio se admiten alumnas internas y externas: va acreditándose de día en día y se sostiene con el importe de las respectivas pensiones de dichas alumnas y con algunos otros recursos con que cuenta la expresada Congregación. Por último, en la Ciudad de//

Ecija, perteneciente a este Arzobispado, existe una Casa o Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad, cuya casa fue fundada cinco años hace, con mi anuencia, bajo el título de Asilo de San Vicente siendo su objeto el cuidado, educación y enseñanza de una multitud de niñas pobres que están acogidas en dicha Casa, y además las referidas Hermanas enseñan e instruyen perfectamente a las niñas externas que concurren a sus Escuelas; por cuyos laudables servicios las aprecian mucho en aquella piadosa población. Y recientemente se ha establecido con mi expresa anuencia y autorización,

en la gran Ciudad de Jerez de la Frontera, correspondiente también a esta Diócesis de mi cargo, para igual objeto, otra Congregación de Hermanas del mismo Instituto, la cual está dando ya excelentes resultados en la enseñanza e instrucción de las niñas pobres de aquella importantísima población.

XI. No se conocen, ni se han conocido nunca, en esta vasta Diócesis de Sevilla, Montes de Piedad sujetos a la Jurisdicción Eclesiástica, pero hay algunos que llevan dicho nombre, establecidos en las poblaciones principales del Arzobispado con la aprobación de la Autoridad Civil, los cuales se hallan bajo la inspección y gobierno de sus respectivas Juntas, compuestas por regla general de personas acomodadas y de buenos sentimientos religiosos, y son muy útiles bajo tales conceptos, pues por un módico rédito contribuyen con sus fondos al pronto remedio de algunas necesidades que ocurren de cuando en cuando a las familias honradas, y a evitar y corregir préstamos usu// rarios y ruinosos para dichas familias.

CAPITULO II

De secundo relationis capite pertinente ad ipsum Episcopum, Archiepiscopum, Primatem et Patriarcham.

I. Por fallecimiento del Emmo. y Rmo. Señor Cardenal Tarancón, ocurrido el día 25 de agosto de 1862, fui presentado, sin quererlo ni desearlo, por su Magestad la Reina Doña Isabel II en 7 de Setiembre de dicho año para esta Santa, Metropolitana y Patriarcal Iglesia de Sevilla; y de conformidad con dicha presentación, Nuestro Santísimo Padre el Sumo Pontífice Pío IX se dignó preconizarme, en vista del oportuno expediente, para esta Silla y Arzobispado, en el Consistorio celebrado el día 16 de Marzo de 1863, absolviéndome del vínculo que tenía contraído con la Iglesia y Diócesis de Valladolid, de la cual fui por algunos años su primer Arzobispo. En el mismo Consistorio de 16 de Marzo se sirvió promoverme Su Santidad, por su mucha bondad y sin mérito alguno de mi parte, a la alta Dignidad de Cardenal de la Santa Romana Iglesia, del Orden de Presbítero; y tan pronto como tuve noticia de ello, me trasladé de Valladolid a Madrid, donde recibí solemnemente el día 9 del inmediato mes de Abril la Birreta Cardenalicia en la Real Capilla de Palacio, de manos de Su Magestad la Reina, autorizada para imponérmela//

por el Soberano Pontífice. Después me entregaron las Bulas correspondientes a mi traslación a este Arzobispado de Sevilla, y en su consecuencia recibí en debida forma canónica, de manos del Excmo. e Ilmo. Señor Patriarca de las Indias, el Sagrado Palio en la misma

Villa y Corte de Madrid el día 15 del siguiente mes de Junio; tomé posesión de esta Santa Iglesia Metropolitana, por medio de Procurador, en 23 del mismo mes, e hice mi entrada pública y solemne en esta ilustre Ciudad e Iglesia Metropolitana el día 2 del siguiente Julio. Hallándome ya aquí de fija residencia, y terminada la recepción oficial del Cabildo y Clero Catedral, de los Curas Párrocos, Eónomos y Beneficiados de estas Iglesias, de las Autoridades civiles y militares, de los títulos de Castilla y Dignatarios del Estado, y de las diferentes Corporaciones que existen en esta populosa capital, me dediqué desde luego a adquirir y rectificar con la debida cautela y discreción las oportunas noticias sobre el estado de las cosas y personas del Arzobispado, y a organizar en su consecuencia, del mejor modo posible, mi gobierno y Administración Diocesana; escogiendo sujetos aptos e idóneos, por su virtud y ciencia, para que en los cargos de Provisor y Vicario General, de Secretario de Cámara, de Visitadores Eclesiásticos, de Administradores Sinodales, y de algunos otros por el estilo, me ayudasen a servir a mis amados Diocesanos y al buen desempeño de los deberes y obligaciones pastorales en este extenso Arzobispado, que consta de ochocientas veinte y tres mil almas; para lo cual he procurado siem-//

pre proceder con todo el cuidado, maduro examen y detenida meditación que son necesarios y convenientes para el acierto en tan grave y trascendental asunto. Desde que me hallo al frente de esta Diócesis de mi cargo, sólo me he ausentado de ella dos veces, por poco tiempo, la primera en 1866 por Consejo de los Médicos, a causa de enfermedad, para someterme a cierta operación facultativa y recuperar la vista; y la segunda en 1867, para concurrir a las solemnidades religiosas que tuvieron lugar en Roma en los meses de Junio y Julio de dicho año, y para recibir el Capelo Cardenalicio de manos de Su Santidad, como tuve la honra al recibirle en el Consistorio de 26 de Junio; habiendo tomado después en 14 de julio posesión con toda solemnidad de la insigne Iglesia de San Pedro Ad Vincula, que se sirvió designarme nuestro Santísimo Padre por título de mi Dignidad.

II. Por haber tenido que ocuparme desde que vine a este Arzobispado en el arreglo y despacho de ciertos negocios muy urgentes e importantísimos para un buen servicio espiritual, y a causa también de la grave y larga enfermedad que he padecido en la vista, no me ha sido posible hacer la Visita Pastoral en toda la Diócesis; pero la he realizado en los pueblos donde era más necesaria y urgente, y me propongo continuar haciéndola siempre que las circunstancias lo permitan. Entretanto visitan de cuando en cuando las Parroquias y Santuarios de la Diócesis dos Prebendados de esta Santa Iglesia Metropolitana, de notoria aptitud, que tengo nombrados al efecto con el título de//

Visitadores Generales de la Diócesis, y proveen lo conveniente para el sostenimiento del buen orden y disciplina eclesiástica en dichas Parroquias y Santuarios.

III. Desde que vine a esta Diócesis he celebrado por mí mismo Ordenes Generales en todas las temporadas del año, excepto las cuatro que ocurrieron durante mi enfermedad de la vista e indicadas ausencias; en cuyas cuatro temporadas, los Ordenandos, después de haber sido examinados y aprobados, y de haber hecho los correspondientes ejercicios espirituales, fueron con mis oportunas Dimisorias a la ciudad de Córdoba, para que los ordenase, como los ordenó, el Reverendo Prelado de aquella Diócesis, que entre mis Obispos Sufragáneos es el más inmediato a esta Capital. Y también he administrado, y administro frecuentemente, dentro y fuera de esta Ciudad, el Santo Sacramento de la Confirmación, ascendiendo ya a muchísimos miles de fieles párvulos y adultos el número de los que llevo confirmados en esta Diócesis hasta la presente fecha.

IV. Hace ya doscientos sesenta años que no se ha celebrado aquí Sínodo Diocesano, dejando de hacerlo mis dignos antecesores por los grandes obstáculos, disputas y contrariedades, que se suscitan ordinariamente para su celebración; y también porque en el último que se celebró por el Emmo. y Rmo. Sr. Don Fernando Niño de Guevara, Cardenal de la Santa Iglesia Romana y Arzobispo de esta Diócesis de Sevilla, en esta su Santa Iglesia Metropolitana, se hallan bien dispuestas y prevenidas todas las cosas que conducen y pueden convenir al buen go-//
bierno y administración espiritual de los pueblos de esta Diócesis; por cuya razón se observan actualmente en toda ella las sabias constituciones de dicho Sínodo, las cuales se han reimpresso con la debida perfección durante mi Pontificado.

V. En todos los pueblos donde he hecho la Santa Visita Pastoral he predicado la divina palabra; pero, además de esto, envío de cuando en cuando celosos Misioneros a los distritos del Arzobispado que más lo necesitan, para predicar a los fieles el Santo Evangelio; pudiendo decir que la Diócesis en general se halla bien provista de Predicadores evangélicos, que incesantemente ejercitan su sagrado ministerio con acierto y edificación, para lo cual se aprueba de antemano su suficiencia, por medio del correspondiente examen sinodal; y tengo el consuelo de que, en esta parte, ya que a mí no me permiten predicar, tan frecuentemente como deseo otras atenciones o asuntos pastorales de mucha importancia en cuyo despacho me veo obligado a ocuparme de continuo, hay en la Diócesis Ministros de notorio

celo, ciencia y virtud que lo verifican constantemente y fructuosamente en bien de las almas.

VI. En este Juzgado y Curia eclesiástica hay un depositario de penas de Cámara, quien tiene dada la competente fianza, y lleva la oportuna cuenta y razón de las indicadas penas de Cámara que ingresan en su poder cuyo importe se invierte después, por disposición del Provisor y Vicario General, en satisfacer los gastos de justicia que ocurren en dicha Curia, para lo que apenas alcanza ni sufraga el importe de las indicadas penas de Cámara.

VII. No hay costumbre de que por el despacho de los negocios que ocurren se lleven derechos en la Secretaría de Cámara de esta Dignidad Arzobispal, pues se observa en ella, por regla general, lo dispuesto acerca de la materia por la autoridad del Papa Inocencio XI en su Decreto de 1 de Octubre de 1678, y el sueldo u honorario respectivo a los cuatro oficiales que se emplean y son necesarios en dicha Secretaría se abona de los treinta mil reales anuales que para los gastos de administración Diocesana y extraordinarios de Visita paga o debe pagar el Estado con arreglo a lo prescrito en el Capítulo II del Artículo 34 del mencionado Concordato de 1851.

VIII. Hasta que se verificó la funesta Revolución de Setiembre último, no hallé nunca en esta Diócesis dificultad ni obstáculo alguno que me impidiese el libre y expedito ejercicio de las funciones pastorales, y de los derechos y atribuciones correspondientes a mi Dignidad Arzobispal, ni ocurrió tampoco cosa alguna que menoscabase el debido respeto e inmunidad del Clero y de los templos; pues, aunque solían suscitarse de cuando en cuando entre los Magistrados Civiles y mi Provisor y mis Vicarios foráneos algunas cuestiones acerca de los límites de la Jurisdicción Eclesiástica, todo se arreglaba pronto y bien por los medios que dictan de consuno la prudencia y la justicia, y quedaban en buena paz y laudable armonía ambas autoridades. Mas desde que se proclamó e impera en este desgraciado país la indicada Revolución, se han cometido y se cometen muchos y muy graves excesos y desafueros contra nuestra Santa Religión, contra la Iglesia y sus Ministros, y contra las Esposas de Jesucristo y las casas eclesiásticas; pero en medio de eso, hago y no dejaré de hacer, por mi parte, cuanto me sea posible para ir remediando de alguna manera en este Arzobispado de mi cargo tan lamentables daños y perjuicios, y espero que Dios nuestro Señor se apiadará de nosotros y se dignará disipar pronto la terrible tempestad que nos aflige, y darnos tiempos más tranquilos y bonacibles para restablecer las cosas sagradas y santas al buen estado que antes tenían.

IX. Aunque no quisiera hablar de las pocas obras pías que, además

de las limosnas ordinarias, públicas o privadas, he hecho desde que me hallo al frente de este Arzobispado; con todo, por cumplir con lo que se prescribe en este párrafo de la citada Instrucción expedida por esa sagrada Congregación diré que he donado a esta Santa Iglesia treinta mil quinientos reales para costear cuatro buenos Confesonarios, de que tenía mucha necesidad y para algunas otras obras y objetos del culto. Que, asimismo, para la asistencia y socorro de los pobres enfermos del Cólera morbo, en la invasión de 1865, y para otras graves y urgentes necesidades públicas que han ocurrido durante los seis últimos años en este numeroso vecindario de Sevilla y su Arzobispado; así como también para coadyuvar al alivio de ciertas calamidades extraordinarias ocurridas en algunas otras provincias de estos Reinos de España, he acudido//

con varios donativos que ascienden a la cantidad de ciento veinte mil reales vellón. Que he contribuido a las obras de ampliación que se han ejecutado, durante los años 64 y 65, en este Seminario Conciliar en beneficio de la juventud estudiosa que sigue en él la carrera eclesiástica y del Clero de esta Diócesis. Y que, asimismo, he contribuido a la adquisición de dos casas contiguas a las Escuelas Pías de San Luis Gonzaga y a las obras de ampliación que se han hecho recientemente en el Establecimiento, con tan buen orden y acierto que puede asegurarse sin temor de errar que no hay en toda España mejores Escuelas de Instrucción primaria que las referidas de San Luis Gonzaga de esta Capital.

CAPITULO III

De tertio capite ad clerum secularem pertinente.

I. En esta Santa, Metropolitana y Patriarcal Iglesia de Sevilla, y en la Colegiata de Jerez de la Frontera, perteneciente a este Arzobispado, cumplen con la debida puntualidad, devoción y exactitud la Ley de la residencia canónica las Dignidades, Canónigos y Beneficiados de las mismas, y demás Clérigos adscritos al Coro de ellas, atemperándose todos con mucha religiosidad y notoria edificación a lo dispuesto acerca del asunto por el Santo Concilio de Trento, por las Constituciones Apostólicas y por los respectivos Estatutos particulares de las expresadas Iglesias, concernientes a dicho punto.

II. Además de los maitines y laudes y de las Horas Canónicas de Prima, Tercia, Sexta, y Nona y Vísperas y Completas, se celebra diariamente Misa Conventual cantada en las dos referidas Iglesias.

III. Dicha Misa Conventual la celebran por turnos de semanas los individuos de los respectivos Cabildos de las expresadas Iglesias,

y la aplican los celebrantes pro benefactoribus, según está mandado por las disposiciones canónicas relativas al particular.

IV. En esta Santa Iglesia Metropolitana y la Colegial de Jerez tienen de antiguo sus respectivas Constituciones o Estatutos aprobados en debida forma, los cuales se observan religiosamente en ellas para su buen régimen, gobierno y disciplina interior, y cuando ocurre alguna duda grave o cosa extraordinaria, la consultan desde luego con el Prelado Diocesano los Cabildos de dichas Iglesias, y todo se arregla en paz, según conviene.

V. Los que obtienen las cuatro precitadas Canongías de oficio en esta mi Santa, Patriarcal Iglesia, cumplen bien sus respectivos cargos, a saber: el Penitenciario, administrando el Sacramento de la Penitencia diariamente, durante el Coro y algún tiempo más, así antes de comenzarse como después de concluirse los divinos oficios; el Magistral, ejerciendo el ministerio de la predicación evangélica en los días que designan las Constituciones Capitulares; el Doctoral, en la defensa, dirección y sos-//
tenimiento de los bienes, prerrogativas, derechos y acciones que corresponden a dicha Santa Iglesia y a su Cabildo; y el Lectoral, explicando Sagrada Escritura en este Seminario Conciliar. Y lo mismo hacen respectivamente en la Colegiata de Jerez el Canónigo Magistral y el Canónigo Doctoral que hay en ella.

VI. Los Curas Párrocos de esta Diócesis residen constantemente en sus respectivas parroquias, dando el debido pasto espiritual a sus feligreses, conforme a lo dispuesto sobre el particular en el Santo Concilio de Trento, en las Bulas Pontificias y en las Constituciones Sinodales de este Arzobispado; y cuando por alguna justa causa se les concede licencia para ausentarse de sus Curatos, es siempre por un breve tiempo, que no pasa de dos meses, y dejando los interesados para sustituirles, durante su ausencia y a su costa, Sacerdotes que sean aptos e idóneos al efecto.

VII. En todas las Iglesias Parroquiales hay, por lo menos, dos ejemplares del ritual Romano para los usos oportunos; y se llevan en debida forma los correspondientes Libros Sacramentales de Bautismos, de Confirmaciones, de Matrimonios y Velaciones, de defunciones y entierros, y de aniversarios, misas perpetuas y adventicias, y otras mandas pías, cuyos libros se presentan y se reconocen y examinan en la visita eclesiástica; y si hay en ellas algo que enmendar y corregir, se corrige y se enmienda todo, cual corresponda, por medio de los oportunos autos de la Santa Visita, que se notifican a los// respectivos interesados para su observancia.

VIII. Todos los pueblos de esta Diócesis tienen el número de Curas Párrocos y de Coadjutores que son necesarios para su buen servicio y asistencia espiritual, y hay además en la mayor parte de las Parroquias algunos otros eclesiásticos, que se dedican espontáneamente y con laudable celo y constancia a predicar al pueblo la divina palabra y a administrar a los fieles los Santos Sacramentos de la Penitencia y Comunión.

IX. Los indicados Curas Párrocos exponen y explican a sus respectivos feligreses todos los Domingos y Fiestas solemnes el Santo Evangelio conforme a lo prevenido en el Sagrado Concilio de Trento y demás disposiciones canónicas, enseñándoles de un modo acomodado a su capacidad e inteligencia lo que es necesario sepan y entiendan todos los fieles cristianos para salvarse, y cuando dichos Curas Párrocos se hallan impedidos de hacerlo por sí mismos, lo verifican de acuerdo con sus coadjutores o de otros Sacerdotes competentes; sobre cuyo cumplimiento, que cuando vine a esta Diócesis no era en algunas Paroquias tan puntual y exacto como debiera, he adoptado las providencias oportunas y he conseguido de la docilidad de este Clero parroquial que se cumpla perfectamente cuanto se halla prescrito e inculcado por nuestra Madre la Iglesia, respecto a tan importante asunto.

X. Todos los Curas de este Arzobispado, por// sí mismos o, si están impedidos, por medio de los Coadjutores o Sacerdotes adscritos a sus Iglesias, enseñan y explican públicamente en sus respectivas Parroquias, en los Domingos y días festivos, sin falta alguna, los rudimentos de nuestra santa fe y doctrina cristiana a los jóvenes y adultos de ambos sexos de sus feligresías, y se saca mucho fruto de que cumplan, según lo hacen, tan saludable e importante ministerio, sobre cuyo cumplimiento, sin embargo, de hallarse tan recomendado a los Curas por el Santo Concilio de Trento y Bulas Pontificias, desde luego observé que había en la Diócesis algún descuido, abandono o apatía y procuré remediarlo, adoptando al efecto las disposiciones convenientes, las cuales se guardan y cumplen con la debida exactitud en todas sus partes, hallándose por tanto este punto perfectamente arreglado en la actualidad.

XI. Todos y cada uno de los Curas Párrocos y demás encargados de la Cura de almas en este Arzobispado celebran y aplican en los Domingos y en los días festivos, tanto existentes como suprimidos, por la autoridad del Sumo Pontífice en 1867, la santa Misa por el pueblo, encomendado a su cuidado, solicitud y asistencia espiritual.

XII. En cuanto a la celebración de Ordenes, se observa en esta Diócesis con la debida exactitud lo que se prescribe en la Rúbrica

De Ordinibus Conferendis, que se halla al principio de la primera parte del Pontifical Romano. En su consecuencia, dos meses antes de las t mporas respectivas en que se//

celebran Ordenes Generales se circulan y publican los correspondientes Edictos, para que los aspirantes a la prima Clerical Tonsura y a las Ordenes mayores y menores presenten en esta Secretar a de C mara sus solicitudes, acompa adas de los documentos que se expresan en dichos Edictos, siendo uno de ellos el certificado de los respectivos Curas P rrocos, a cuyas Iglesias se hallen adscritos los Ordenandos, en que se haga constar que asisten con devoci n y puntualidad a los Divinos Oficios, que se confiesan y comulgan con frecuencia y que concurren con puntualidad a las Conferencias morales y lit rgicas que se celebran semanalmente en sus Paroquias. Y si de dichos documentos, de los informes secretos que se toman de personas competentes, de las diligencias p blicas y oficiales de Vita et Moribus que se practican en los pueblos de su residencia, y del formal y detenido examen que en el S nodo convocado al efecto se les hace de sus estudios e instrucci n, resulta que se hallan adornados de todas las cualidades respectivas al Orden a que aspiran, se les admite a su recepci n; debiendo advertir que a los que pretenden el Subdiaconado se les exige que acrediten de un modo fehaciente estar en quieta y pac fica posesi n de alg n beneficio, Capellan a, o patrimonio eclesi stico, que les deje de renta anual, libre para su congrua sustentaci n, a lo menos, la cantidad de mil quinientos reales vell n. Y, por por  ltimo, debo manifestar que los admitidos examinados y aprobados tanto para la prima tonsura como para las Ordenes mayores y menores han hecho siempre ejercicios espirituales cerrados por espacio//

de diez d as, en la casa que al efecto se hallaba aqu  a cargo de la Congregaci n religiosa de San Felipe Neri, y ahora, por haber demolido vand licamente dicha casa la Junta Revolucionaria de Setiembre  ltimo, los hacen en el Seminario Conciliar, bajo la direcci n de Sacerdotes de toda mi confianza.

XIII. Aunque not  luego que me hice cargo del Gobierno eclesi stico de este Arzobispado alguna relajaci n en los Cl rigos del mismo respecto al vestido talar, negro y honesto, propio de su clase y estado, se ha corregido con facilidad, en virtud de las Providencias que tuve por conveniente adoptar desde un principio circul ndolas por medio de los oportunos edictos. El traje, pues, que los Cl rigos usan com nmente en este Arzobispado es el h bito largo o talar, de color negro, alzacuello y sombrero de canal; de manera que en cualquier punto donde se presentan con dicho traje, son respetados por toda clase de gentes, pues indican bien claramente que pertenecen

al estado eclesiástico, cuyo fuero gozan, con arreglo a derecho; el cual he procurado, procuro y procuraré defender y sostener, según corresponde, en observancia de lo dispuesto por los Sagrados Cánones y Constituciones Pontificias.

XIV. En las Parroquias de esta Diócesis de mi cargo se celebran una vez a la semana Conferencias morales y litúrgicas, con asistencia de todos los Clérigos pertenecientes a las Iglesias o distritos respectivos, según se previene en las Constituciones Sinodales, que procuro con el mayor cuidado y vigilancia se obser-// ven exactamente en cuanto a este importantísimo punto, pues dichas Conferencias contribuyen en gran manera al continuo estudio, a la mayor instrucción y buena disciplina del Clero, y al acierto en el desempeño de su Sagrado Ministerio.

XV. Las costumbres del Clero Secular de este Arzobispado son en lo general arregladas, laudables y conformes a la Santidad de su estado, habiendo en él muchos Eclesiásticos muy edificantes y de gran mérito por su virtud, ciencia y laboriosidad. Mas, cuando han ocurrido algunos casos particulares de disipación y mal ejemplo, por la humana fragilidad, se ha puesto desde luego el oportuno remedio y se ha conseguido sin dificultad la corrección y enmienda que eran de desear, pues mis Clérigos son de suyo moderados, dóciles y humildes; por cuyo motivo no necesito ciertamente implorar por ahora la suprema autoridad y protección de Nuestro Santísimo Padre sobre dicho asunto.

CAPITULO IV

De cuarto capite, ad clerum regularem pertinente

I. En los pueblos de este Arzobispado nunca estuvo a cargo de los Clérigos Regulares la cura de almas, pues siempre fue servida y desempeñada por Sacerdotes seculares autorizados al intento por el Prelado Diocesano; y de consiguiente na-// da ocurre que exponer sobre el punto de que se trata, por lo tocante a la época anterior al año 1835, en que por la Autoridad Civil fueron exclaustros aquí los Regulares de sus Conventos y Monasterios. Pero desde entonces se ha venido encomendando la cura de almas a los que, por sus particulares circunstancias, se han considerado aptos e idóneos para su buen desempeño; y han servido y sirven las Parroquias que se les encomiendan como lo hacen los Presbíteros Seculares.

II. Habiendo sido exclaustros en España, por punto general, los Regulares, según dejo indicado, nada hay que exponer tampoco

en cuanto a este segundo punto; pues dichos Regulares visten, viven y se portan en lo exterior como los Clérigos seculares; y si alguno falta a la debida honestidad de costumbres, se le amonesta y corrige oportunamente para su enmienda por el Prelado Diocesano. Solo debo manifestar que los Padres Escolapios de la Comunidad establecida canónicamente en Sanlúcar de Barrameda, de que dejo hecha mención, guardan la debida clausura y observan una conducta ejemplar e irreprehensible bajo todos conceptos.

III. Nunca tuvo lugar en esta Diócesis la Visita que se indica en el Párrafo presente, sin duda por no haber sido necesario practicarla. Y en la actualidad, después de haber sido suprimidas por el poder civil las Comunidades de Religiosas, y haber ocupado los Conventos y granjas de los Monasterios, no hay ya para que hablar acerca del//
asunto relativo a dicha Visita.

IV. Ni antes cuando existían en la Ciudad del Puerto de Santa María los dos Hospicios de Regulares y en esta Capital la Casa de la Congregación religiosa de San Felipe Neri, de que he hecho mérito en el párrafo 8.º del Capítulo 1.º, ni ahora con los Padres Escolapios, establecidos en Sanlúcar de Barrameda, he encontrado dificultad ni obstáculo de ningún género para el ejercicio de la Jurisdicción delegada que respecto de los Regulares me compete en los casos que se designan en el Santo Concilio de Trento y Constituciones pontificias.

CAPITULO V

De quinto relationis capite, ad Moniales pertinente

I. Desde que vine a este Arzobispado he advertido con gran consuelo y satisfacción que reina mucha virtud y santidad en los conventos de religiosas del mismo, observando todas ellas con la debida exactitud y escrupulosidad sus respectivas Constituciones y santas Reglas.

II. En todos los Monasterios de Monjas de esta Diócesis se guarda inviolablemente la clausura regular, conforme a lo prevenido en las disposiciones canónicas, siendo de advertir que sobre este importante punto, ejerzo la mayor vigilancia que me es posible por mí mismo, y por medio del Visitador Eclesiástico de los conventos de religiosas y Beaterios del Arzobispado.

III. En los indicados Monasterios de Monjas no hay relajación ni abusos de ninguna especie, lejos de eso, se guarda en todos ellos la debida observancia regular, y el santo retiro y recogimiento que

son propios de las Esposas de Jesucristo, por cuyo motivo, no necesito molestar más a esa Sagrada Congregación respecto al particular.

IV. Además del Confesor ordinario a todas las Comunidades de Religiosas existentes en este Arzobispado, se les provee dos o tres veces al año de un confesor extraordinario, con arreglo a lo prescrito acerca de este punto en las disposiciones canónicas.

V. Los conventos de Monjas que subsisten en esta Diócesis y en las demás de España, por punto general, carecen en el día de los bienes que poseían antiguamente, por haberles privado de ellos el Estado en 1837, y las Religiosas que quedan de aquel tiempo se mantienen con la módica pensión que entonces les asignó el Gobierno y les paga el Erario público, con más o menos puntualidad. Las demás religiosas que han profesado después se mantienen con los réditos de sus respectivas dotes; pues a ninguna novicia se admite a la profesión sin que asegure antes su subsistencia en debida forma, según lo establecido al final del artículo 30 del precitado Concordato de 1851. Y el Visitador Eclesiástico de los//

referidos conventos cuida con todo esmero de que tanto dichas pensiones como los indicados réditos, y algunos donativos que suelen hacerse por particulares bienhechores a las Comunidades, se administren bien por las mismas, a fin de que no les falte nada de lo necesario para su manutención y asistencia personal y para el sostenimiento del culto divino en sus respectivas Iglesias.

VI. Los Monasterios de Monjas que dependían antes de los Prelados Regulares se hallan actualmente en España sujetos a los Ordinarios Diocesanos, por varios Decretos de Su Santidad expedidos en virtud de las circunstancias de los desgraciados tiempos que alcanzamos, según consta a esa Sagrada Congregación; y de consecuente ejerzo para que se guarde la conveniente clausura en dichos conventos, igual vigilancia que la que ejerzo respecto a los que fueron siempre de la filiación ordinaria o dependencia de esta Dignidad Arzobispal.

VII. Todos los Confesores de Monjas en esta Diócesis, así Ordinarios como Extraordinarios, son examinados por Sinodales de mi confianza antes de obtener licencias para confesar religiosas; y además de la suficiencia, se tienen en consideración para expedirles dichas licencias los oportunos requisitos de edad y virtud probada.

VIII. En cuanto a la administración de las pensiones y dotes de las Religiosas de los Conventos sujetos en lo antiguo a los Prelados Regulares//

se ejerce la debida vigilancia por la mencionada Visita General Eclesiástica para que se lleve con toda fidelidad dicha administración, y

se proceda en orden a este punto conforme a lo que tengo dispuesto y ordenado, por regla general, acerca del particular y de lo dicho anteriormente.

CAPITULO VI

De sexto relationis, pertinente ad Sem. rium.

I. Ya deo expuesto, al hacer en el párrafo 9.º, capítulo 1.º, la relación del Seminario Conciliar, establecido en esta Capital del Arzobispado, el número de alumnos que anualmente acudían a formalizar en él sus estudios eclesiásticos antes de la infausta Revolución de Setiembre y la disminución que desde entonces se va advirtiendo; pero es de esperar que todo se rehaga cuando haya tranquilidad.

II. Dichos alumnos se instruyen con todo esmero y perfección en la ciencia de nuestra Santa Religión y en la disciplina de la Iglesia por los sabios y celosos Profesores que tengo nombrados al intento.

III. Los indicados alumnos estudian las asignaturas que deo expresadas en el capítulo 1.º, número 9.º, y es público y notorio su aprovechamiento en las ciencias eclesiásticas y en las virtudes cristianas que se les enseñan en el precitado Seminario Conciliar.

IV. De los alumnos internos acuden durante el curso académico veinte y cuatro a esta Iglesia Catedral todos los Domingos y días festivos a los Divinos Oficios, y hacen en el altar y coro el servicio que se les designa por el Presidente del Cabildo; y los alumnos externos concurren a las Iglesias Parroquiales a que se hallan adscritos para hacer en ellas el mismo servicio de altar y coro en dichos días.

V. Para el buen régimen y gobierno del expresado Seminario Conciliar así en lo económico como en lo disciplinar, me valgo constantemente del consejo y dictamen de los entendidos Diputados de Fábrica y disciplina, que tengo elegidos desde un principio, para que me ayuden en tan importante asunto, como ciertamente lo hacen con laudable celo e interés en mayor bien del establecimiento.

VI. Visito con frecuencia dicho Seminario Conciliar y procuro que se observe por los alumnos internos y externos del mismo la buena disciplina escolar, moral y religiosa que corresponde, y que se guarden y cumplan con la debida exactitud por todos los superiores y empleados en el Establecimiento, sus respectivas Constituciones.//

VII. En el mencionado Seminario se halla establecida, conforme al espíritu y disposiciones del Santo Concilio de Trento, la tasa o

pensión anual que por sus alimentos y asistencia deben abonar los alumnos internos pertenecientes a familias acomodadas, y en lo general, dichas familias satisfacen puntualmente la indicada pensión, mas si algunas llegan a atrasarse y ser morosas en su pago, se procura por todos los medios que aconsejan la prudencia y la justicia que abonen sus deudas y no queden a deber nada al Establecimiento.

CAPITULO VII

De septimo capite, ad Ecclesias, Confraternitates et loca pia pertinente.

I. Los Colectores de Misas y entierros que hay en las Parroquias de este Arzobispado, tienen, según las Constituciones Sinodales del mismo, un libro donde llevan cuenta y razón del cumplimiento de las Misas y de los funerales, aniversarios, responsos y demás funciones religiosas que los feligreses o bienhechores mandan celebrar en sus respectivas Iglesias; y respecto a las cargas de Aniversarios y Misas perpetuas, impuestas sobre ciertos y determinados bienes de dominio particular, hay expuesta en las Sacristías de// las Iglesias Parroquiales la correspondiente tabla o memoria en que se expresan con toda individualidad las Misas y aniversarios fundados en dichas Iglesias, sus respectivas dotaciones y los días en que deben celebrarse, según lo prescrito por la Santidad de Urbano VIII en sus Decretos relativos al particular. Tanto del cumplimiento de los citados sufragios adventicios como de los perpetuos, rinden los respectivos administradores de Fábrica de las Iglesias a la Visita Eclesiástica del Arzobispado la oportuna cuenta documentada de cargo y data, para cuya aprobación preceden siempre el reflexivo examen que corresponde, y se satisfacen previamente por dichos administradores los justos reparos que resultan a veces del mencionado examen.

II. Del mismo modo y con igual exactitud se ejecutan y llevan a efecto las mandas, legados y obras pías que, por disposiciones testamentarias, se hallan a cargo de las Cofradías, Hermandades y otras Congregaciones piadosas establecidas canónicamente en los pueblos e Iglesias de esta Diócesis.

III. La Visita Eclesiástica que entiende en el examen y reconocimiento concernientes a dichos puntos se hace en este Arzobispado de tres en tres años y en ella se toman las cuentas a los administradores o personas que deben rendirlas, y se examina el estado de las rentas y el cumplimiento de las cargas a que se hallan afectas proveyendo en seguida los Visitadores, en vista de lo que resulta de las diligen-//

cias referidas lo que consideran muy oportuno y procedente en equidad y justicia sobre el asunto.

IV. No hay en esta Diócesis Montes de Piedad sujetos a la Jurisdicción eclesiástica, según dejo manifestado en el párrafo 11 del capítulo 1.º de la presente Relación, y por tanto me refiero a lo que entonces dije acerca del particular.

V. Visito con frecuencia los Hospitales de enfermos que existen en esta Capital del Arzobispado, y aunque en la actualidad, según dejo indicado oportunamente, no dependen en cuanto a lo temporal de la Jurisdicción Eclesiástica. cuido de modo que me es posible de que a los pobres enfermos no les falte cosa alguna de lo conducente y necesario para una buena asistencia espiritual y corporal.

CAPITULO VIII

De octavo relationis capite, ad Populum pertinente.

I. Los pueblos pertenecientes a este Arzobispado de Sevilla son y han sido siempre, por regla general, de buena índole, dóciles y morigerados y si alguna vez se extravían y declinan al mal, vuelven luego al buen camino, accediendo a las amonestaciones// de sus respectivas autoridades civiles y eclesiásticas y se corrigen fácilmente. Por otra parte, son y han sido en todos tiempos muy dados a la piedad y al culto divino, lo cual se demuestra de manera muy clara y convincente con sólo fijar la atención a las muchas limosnas que sus vecinos hacen a toda clase de menesterosos y desvalidos en las varias e insignes fundaciones piadosas que en todas las ciudades, Villas y lugares de la Diócesis hay establecidas y en las solemnes y frecuentes funciones y festividades religiosas que promueve de continuo su devoción cristiana, especialmente el misterio de la Inmaculada Concepción de la Beatísima Virgen María, por cuya circunstancia ha adquirido Sevilla en toda España el precioso título y renombre de pueblo mariano.

Sin embargo, de todo eso, desde que se verificó aquí la funesta revolución de setiembre último, y principalmente desde que por las Cortes Constituyentes se ha roto en España la unidad religiosa y se ha garantizado la libertad de cultos, no obstante las muchas exposiciones dirigidas al Gobierno y al Congreso Nacional por todo el Episcopado, y por el Clero y el pueblo español en solicitud de que se dejase íntegra e incólume la unidad religiosa que largos siglos ha venía poseyendo pacíficamente esta Católica Nación, se quitó la máscara la propaganda protestante y está trabajando con más descao, actividad y empeño que nunca en hacer prosélitos, por medio

de sus bien pagados emisarios, repartiendo gratis entre las gentes sencillas libros, y folletos de mala doctrina; publicando periódicos de su reprobada//

incautos e ignorantes del pueblo bajo. Por lo tocante a esta Ciudad de Sevilla, vino de Gibraltar a principios de octubre cierta propaganda anticatólica, compuesta por cierto grupo de personas de malísimos antecedentes y corrompidas costumbres, y contando con los abundantes recursos pecuniarios que les enviaba la secta Evangélica de Escocia, inició desde luego sus trabajos de una manera ostensible, para engañar a las gentes sencillas y apartarlas de la Religión Católica, Apostólica, Romana, que tienen la dicha de profesar; mas viendo los propagandistas que sus gestiones no producían resultado alguno entre las personas cultas, acomodadas e instruidas de esta Capital, y que todas ellas los miraban con absoluto desprecio, se valió dicha propaganda de varios agentes asalariados que pertenecen a la clase artesana para seducir a los incautos e ignorantes, y atraer a su secta algunos pobres jornaleros y proletarios con sus mujeres, facilitándoles socorros pecuniarios y distribuyendo de valde entre ellos libros, folletos y periódicos heréticos. En atención a todo esto, redoblé desde luego, con la ayuda de Dios, mi celo y vigilancia pastoral; y he procurado, procuro y procuraré con la mayor constancia y eficacia prevenir y remediar tan sensibles y funestos males, a cuyo efecto he dado por escrito las oportunas instrucciones a todos los Párrocos y demás individuos del Clero de la Diócesis, para que estén muy alerta y redoblen también, por la parte que les toca, su celo y vigi-//

lancia sobre el asunto; les he facilitado a mi costa miles de ejemplares de los mejores catecismos, folletos y opúsculos que se han publicado en estos últimos tiempos contra las doctrinas y sectas protestantes, para que los repartan y distribuyan con el debido acierto y discreción entre sus respectivos feligreses que a su juicio más los necesiten, y les he encargado me den aviso de cualquiera novedad perjudicial que se introduzca u ocurra en sus pueblos sobre el particular, para adoptar desde luego por mi parte las medidas conducentes a evitar desde un principio sus perniciosas consecuencias. Hasta ahora la referida propaganda no ha hecho prosélitos que yo sepa en pueblo alguno del Arzobispado; y de los ciento sesenta a doscientos pertenecientes a dichas clases de jornaleros y proletarios que, mediante sus insidiosas sugerencias, consiguió hacer en esta Capital que consta de más de ciento veinte mil habitantes, han ido ya separándose en su mayor parte de tan abominable secta, arrepentidos de haberse inscrito en ella, y volviéndose al seno de su piadosa Madre la Santa Iglesia Católica, se los recibe con toda Caridad, y es de esperar que hagan lo mismo todos los restantes, pasada que sea en este país la presente efervescencia de las malas pasiones. Con efecto, por los medios que

dejo indicados y haciendo todos los demás esfuerzos que están a mi alcance, me prometo preservar con la ayuda de Dios, a mis amados amados diocesanos del mortífero contagio// protestante que por desgracia les cerca en la actualidad.

II. De poco tiempo a esta parte se observan en algunos pueblos marcadas tendencias al Comunismo y al Socialismo, a causa de las incasantes predicaciones que hacen por aquí y por otras partes varios Republicanos respecto de dichos puntos; pero es de esperar que el Gobierno Supremo de la Nación reprima con mano fuerte semejantes tendencias. En cuanto a lo demás, relativo a la moral pública, continúan las cosas con la misma regularidad que los tiempos pasados, pues no hallo, por la Misericordia de Dios nuestro Señor, en esta numerosa grey de mi cargo, arraigada ninguna mala costumbre, ni ningún grave abuso, vicio o perversidad que me obligue a implorar para su remedio y corrección el superior auxilio de Nuestro Santísimo Padre el Sumo Pontífice, lo cual dulcifica algún tanto las amarguras que me causa el triste estado en que, actualmente, se encuentra este desgraciado país, me sirve de gran alivio a las penas que son consiguientes, y me hace más soportable el tremendo peso del Oficio Pastoral, encomendado a mi pequeñez e insuficiencia.

CAPITULO IX

De ultimo capite, ad postulata pertinente.

Siendo este Arzobispado de Sevilla// de gran celebridad e importancia bajo todos conceptos, juzgo muy oportuno y conveniente que se conceda por la Santa Sede al Seminario Conciliar Metropolitano, establecido en esta Capital, las correspondientes facultades para poder conferir los grados académicos de Licenciado y de Doctor en Sagrada Teología y en Cánones a los alumnos que adornados de los requisitos necesarios, soliciten y pretendan recibirlos en el mismo, y por tanto se lo propongo así a esa Sagrada Congregación, a fin de que se sirva elevarlo al superior conocimiento de Nuestro Santísimo Padre el Sumo Pontífice, por si en su bondad se digna otorgar dichas facultades a este importantísimo Establecimiento literario. Ninguna otra cosa tengo que proponer a VV. EE. RR. para el buen régimen y gobierno de esta Iglesia y Diócesis de mi cargo, pues las que pudiera exponerles se hallan remediadas en parte por las facultades extraordinarias que se ha dignado concederme el Sumo Pontífice, y en parte por las disposiciones contenidas en el referido Concordato de 1851. ¡Ojalá que cesen pronto todas las causas que han impedido e impiden y retardan su fiel y completa ejecución, y que se establezcan cuanto antes en este vasto Arzobispado los Institutos

Religiosos de que se habla en el artículo 29 de dicho Concordato y que tan necesarios son para dar Misiones a los pueblos, y ¡ojalá también que se celebre con felicísimo éxito el próximo Concilio Ecu-
ménico para hon-//

ra y gloria de Dios nuestro Señor y mayor sosiego y bienestar y prosperidad de la Iglesia Universal! Así lo deseo muy vivamente y así se lo pido al Todopoderoso en mis continuas y humildes oraciones, rogándole al mismo tiempo se digne conceder cumplida salud y gracia a Nuestro Santísimo Padre el Sumo Pontífice Pío IX, y a Vuestras Eminencias Reverendísimas, cuyas manos beso con la debida atención y respeto.

Sevilla, 30 de Agosto de 1869.

Eminentísimos y Reverendísimos Señores.

De Vuestras Eminencias Reverendísimas muy obsequioso, y humilde seguro servidor y hermano.

† Luis, Cardenal de la Lastra,
Arzobispo de Sevilla

LA VISITA AD LIMINA DE LA ARCHIDIOCESIS

Obispo ya con mucho oficio, Lluch y Garriga llegó a la sede hispalense procedente de la de Barcelona, sucediendo al desvaído cardenal de La Lastra y Cuesta (1862-1876) en los primeros momentos de la Restauración (1877). Las tres notas apuntadas en la frase anterior connotaron su nuevo pontificado, al que pueden incluso servirle como elemento caracterizador. De probado isabelismo y posteriormente alfonsoismo, el antiguo fraile carmelita se había situado en su largo ministerio episcopal por las sedes grancanaria, salmanticense y en la de su tierra natal en zonas de cierto diálogo con el liberalismo, granjeándole ello una consideración especial por parte de los poderes públicos, incluso en los días del Sexenio¹. Sede de una segunda corte, la archidiócesis hispalense exigía para su gobierno prelados de absoluta fidelidad a la corona al tiempo que de una especial sensibilidad y dotes diplomáticas. Tipo caracterológico quizá no el más adecuado para regir una diócesis de la extensión y problemas de la sevillana. Con excepción de Romo, así había sucedido con los cardenales Morón, antiguo precepto de Isabel II, y el santanderino De la Lastra y Cuesta. Con la Restauración las circunstancias habían experimentado, sin embargo, cierta variación respecto al reinado isabelino, mientras que los agobios y problemas de la mitra habíanse, por el contrario, agravado. Hombre del gobierno en toda la extensión del vocablo parecía que por fin la sede encontraba en Lluch y Garriga el pastor que desde tanto tiempo atrás demandaba. Es sabido, empero, que la realidad defraudó tales esperanzas a consecuencia principalmente del

1. Para todo lo concerniente a la bibliografía más relevante sobre este prelado, nos permitimos remitir a nuestros trabajos: *Sociología de una élite de poder de España e Hispanoamérica contemporáneas: la jerarquía eclesiástica (1789-1965)*. Barcelona, 1976, y *Estudios sobre la Iglesia andaluza moderna y contemporánea*. Córdoba, 1980.

rápido desmoronamiento que experimentó la salud síquica de Lluch, quien alcanzaría, como sus cuatro antecesores y todos sus sucesores hasta el presente, la púrpura cardenalicia en 1882, pocos meses antes de su fallecimiento. Este capítulo, como es claro, no nos corresponde el trazarlo en una breve nota introductoria a su *Visita ad Limina* de 1878. No obstante, la comprensión de la historia religiosa andaluza del fines del XIX reclama que algún estudioso aborde pronto la tarea, en especial para desterrar definitivamente las visiones que hagiógrafos y filibusteros han dado hasta el presente del breve e importante pontificado del carmelita manresano.

La mencionada *Visita ad Limina* pertenece al género de los documentos que corrobora en todos sus extremos la crítica despectiva que, por lo común, se hace de las *visitae ad Limina apostolorum*. El convencionalismo, la rutina y la inexactitud se filtran por todos los pliegues del no muy amplio escrito. Conforme veremos al comentar en ocasiones ulteriores otras extensas vistas anteriores y posteriores, hay en ésta tal vez una ganga de inercialidad superior a lo que suele ser habitual en este tipo de escritos.

De poca cosa, en efecto, nos informa con caracteres de novedad con respecto a la de 1869 (primera y última de las llevadas a efecto por Lastra y Cuesta), ésta de 1878. Bien es verdad, empero, que se redactó antes del año de haber entablado contacto el arzobispo con la sede, pero por escaso que fuera el tiempo transcurrido en ella podía, sin duda, esperarse de una personalidad en la que se cifraban ansias de relativa renovación, alguna innovación de posturas y actitudes frente a sus proyectos y planes inmediatos de gestión. Si éstos existieron, la fuente enunciada no registra huella. Los consabidos detalles acerca de la situación geográfica de la diócesis, las manoseadas alusiones al esplendor de su templo catedralicio, las invariables certificaciones de buena conducta en el clero y obediencia y fidelidad en los seglares, las rancias invocaciones a la penuria de los tiempos y el uso alternativo, como defensa o acicate, del Con-

cordato de Bravo Murillo vienen a llenar casi de inservible contenido el documento en el que, con todo, pueden espiarse datos y noticias de indudable interés. Tales son, por ejemplo, los atañentes a la expansión por la archidiócesis de la marea creciente de las congregaciones femeninas —asistimos al nacimiento de las Hermanas de la Cruz como puntualmente recoge la *Visita ad Limina...*; la anotación igualmente de los comienzos de la restauración de órdenes masculinas suprimidas en la regencia de María Cristina, así como alguna información —en verdad muy al desgaire e imprecisa— en torno a los efectos del proselitismo protestante en las clases populares o a la recuperación demográfica y cultural del Seminario Conciliar.

De mención específica es acreedora la noticia proporcionada acerca de unas instituciones muy potenciadas por Lluçh en sus días sevillanos. Nos referimos a las asociaciones educativas, sobre todo juveniles, a cuyo desarrollo, como decimos, dedicó no poca parte de sus energías y de cuyas actividades se derivarían decisivos efectos para las luchas políticas que dividían, al igual que en toda España, a los núcleos confesionales hispalenses².

Documento en conjunto, pues, poco importante, su glosa o escolio debe, por ende, reducirse a los estrechos límites que aquí le colocamos.

2. Vid. nuestro estudio publicado en el número anterior de este Boletín *Unas memorias eclesíásticas de los tiempos de la Restauración. El diario del ex-jesuita P. Pereda*. Sevilla, 1980.

“Relatio status Ecclesiae Hispalensis quam Sacrae Congregatione Concilii exhibit Fr. Joachim Lluch et Garriga, praefatae Diocesis Archiepiscopus.

V + J

Relatio status Eccelsiae Hispalensis juxta instructionem S. C. Concilii jussu S. M. Benedicti XIII editam.

I

De primo relationis capite pertinente ad Statum Ecclesiae materiale

1. Hispalensis Ecclesiae institutio antiquissima gaudet celebritate. Praeterquam quod constat tertio saeculo aerae christianae proprium jam habuisse Episcopum, insignem hanc sedem reddidere sancti praesu-

Relatio status Ecclesiae Hispalensis juxta instructionem S. C. Conles Leander et Isidorus, hujus Ecclesiae et Beticae Metropolitae suis praedicationibus vel scriptis arianam impietatem ex Hispaniae finibus propulsarunt.

2. In australi Beticae regione sita, Cordubensem, Malacitanam, Gauditanam, Pacensem, et Algarbiorum in Lusitaniae finibus Dioceses terminas habet.

3. Nullis hodie specialibus praerogativis vel privilegiis gaudet, praeter illa a jure caeteris Metropolitibus tributa.

4. Huic Archiepiscopatu decem magnae civitates, septuaginta quinque parvae civitates, dictae in Hispania villae, et centum triginta oppida subjiciuntur. Numerus parochiarum ad ducentum octoginta sex ascendit, cum 828.624 incolis.

5. Ecclesia Cathedralis, quae amplitudine, architectonici ordinis elegantia, magnificentia, constructionis soliditate, una ex Hispaniarum praestantioribus est; in qua divinus cultus ea severitate ac splendore, quem fama evulgat, persolvitur; juxta novissimum Concordatum viginti et octo Capitulares habet, nempe septem Dignitates, Decanum, Archiepresbyterum, Archidiaconum, Cantorem, Scholaemagistrum, Thesaurarium, et Cappellanum Majorem Sancti Ferdinandi; canonicos unum supra viginti, quos inter quatuor annumerantur, qui de officio nuncupantur, scilicet Lectoralis seu Theologus, Poenitentarius, Magistralis et Doctoralis. Accedunt etiam auctores duodeviginti Beneficiati seu Cappellani assistentes. Habet etiam congruum ministrorum ac cantorum servitio Altaris et Chori addictorum numerum.

6. Intra ejusdem Cathedralis ambitum insignis ad instar Collegiatae existit Regalis Cappella Sancti Regis Ferdinandi nuncupata, ubi sacrum ejus corpus in pretioso sepulcro repositum veneratur. Illius capitulum constat Cappellano Majore in sacra Metropolitana Ecclesia Dignitate insignito, et octo alios regalibus cappellanis, qui canonicorum cathedralis suffraganeae honore gaudent, cum congruo inferiorum ministrorum numero.

In praeclara civitate Jerez de la Frontera nuncupata insignis existit Ecclesia Collegiata sub titulo Salvatoris, cujus templum amplitudine et magnificentia praestat. Capitulum ejus constat Abbate, et decem canonicis, inter quos Magistralis et Doctoralis de officio adnumerantur: quibus accedunt sex beneficiati seu cappellani assistentes, cum sufficienti numero inferiorum ministrorum.

7. Ducentae octoginta sex Ecclesiae Parochiales, et multae amplius Cappellae intra hujus Dioecesis terminos numerantur, Ecclesiae tam Cathedralis, quam Collegiatae et Parochiales, sufficienter, ut plurimum, sacris suppellectilibus sunt instructae: quod si aliquo carent, ut de illo provideantur curo: redditus, licet exiguos, pro fabricis assignatos habent, qui juxta novissimum Concordatum a publico aulario plus minusve fideliter solvuntur.

8. Aliquae, quamvis paucae, in hoc Archiepiscopatu virorum religiosorum communitates existunt, scilicet: duo collegia Patrum Societatis Jesu pro adolescentium institutione cum aliquibus residentiis eorumdem Patrum pro Missionibus et Christifidelium directione spirituali; aliud Patrum Scholarum Piarum collegium; una Patrum Oratorii Sancti Philippi Neri domus; et recenter sub meo pontificatus Patrum Capuccinorum conventus constabilitus est.

Quod vero ad Sanctimonialium monasteria attinet, septuaginta quinque votorum solemnium et clausurae Papalis in praesens existunt, partim Archiepiscopi ordinariae jurisdictioni subjecta, partim ipsi, post regularium ordinum eversionem seu dispersionem a Sancta Apostolica Sede ad tempus delegatae.

Ultra memoratas communitates monialium votorum solemnium, et clausuram servantium, existunt in hac Diocesi quator Beateria noncupata, ultra quindecim domus Filiarum Charitatis, plures etiam congregationes votorum simplicium, scilicet A Corde Jesu, Filiarum Crucis, S. Angeli Custodi, Parvarum Pauperum Sororum, quarum aliae juventutis educationi, aliae vero misericordiae operibus dicantur.

9. Adest in hac Archidiocesi clericorum Seminarium, in quo nonaginta et amplius convictores omnes fere ipsorum expensis, aluntur, et cujus scholas circa centum quinquaginta externi alumni etiam frequentant. Nulla hic adest pro Seminario constituta beneficiorum taxa, nullaque eidem fuerunt unita beneficia: ipsi tamen a Gubernio solvitur annua pensio per novissimum Concordatum assignata.

10. In omnibus fere civitatibus hujus Archidioecesis Nosocomia existunt, quorum aliqua, non obtantes brevi mei hic pontificatus tempore, jam personaliter visitavi, scilicet Sancti Lazari pro lepra infectis in his meridionalibus regionibus; —Centrale dictum— pro cujuslibet infirmitatis aegrotis, mente captis non exceptis; Pretei Sancti pro paralyticis; —Sancti Benardi pro senibus; —Sanctae Charitates pro inhabilitate laborantibus; — qua omnia in hac Metropolitana civitate reperiuntur.

Extra civitatem Archiepiscopalem inventi et personaliter visitavi nosocomia Luciferi-fani (Sanlúcar de Barrameda) Portus Sanctae Mariae; Lorae e flumine; Astigis; Fontium Hispalensium seu Beticae; et Marciae (Marchena). Omnia, paucis exceptis quae subventionem a gubernio accipiunt, propriis redditibus fideliumque eleemosynis sustentantur.

Plurima insuper in hac perampla Dioecesi loca pia existunt, quorum nonnulla etiam personaliter visitavi, et aliqua in iis decem mensibus mei pontificatus erigere curavi. Adest Hospitium Venerabilium, pro refugio Sacerdotum pauperum, senium, et imposibilitate laborantium. Extat S. Ferdinandi Asylum pro recipiendis utriusque sexus hujus civitatis pauperibus mendicantibus. Nec desideratur magnum hospitium pro totius provinciae utriusque sexus et cujuslibet aetatis pauperibus alendis, et pueris ac puellis in Christiana religione, litteris, et artibus mechanicis ac etiam liberalibus instituendis. Habet Dioecesis expositorium infantum domos; necnon periclitantium ac conversarum mulierum refugia. Quamplurimae tandem piae fidelium confraternitates sunt in hoc Archiepiscopatu, vixque una vel altera paroecia invenitur, quae religiosam aliquam sodalitatem non habeat.

Haec omnia opera, paucis demptis quibus a publico aerario subvenitur, propriis sumptibus vel fidelium elargitionibus subsistunt.

11. Nullus in Dioecesi est Mons pietatis Ecclesiasticae jurisdictioni et inspectioni subjectus.

II

De secundo relationis capite ad ipsum Archiepiscopum pertinente

1. A Barcinonensi sede episcopali ad hanc Metropolitanam a SSmo. Dno. fel. rec. Pio PP. IX translatus, primum in ipsam meum ingressum feci die 4 Octobris elapsi anni 1877, a qua numquam abfui.

2. Non obstante brevi decurso tempore a mea hujus Arciepiscopatus coepta possessione, plures jam paroecias tam intra quam extra hanc civitatem personaliter visitavi; et spero intra duos annos a meo in illam ingressu, inceptum laborem, sive per me, sive per alios ad id a me deputatos idoneos ecclesiasticos viros, absolutum relinquere.

3. Per meipsum Sacras Ordinationes statutis ab Ecclesia temporibus celebravi, et Sacramentum Confirmationis ultra utriusque sexus

Christi fidelibus viginti septem millibus tempore decem mensium mei hic pontificatus administravi.

4. Quamvis hoc mei pontificatus initio et propter temporum injuriam a cogenda Synodo Diocesana praepeditus fuerim, nihilominus initio Quadragesimae hujus peramplae civitatis Clerum ad sacra exercitia mecum peragenda et a me dirigenda per decem dierum spatium in Seminarii sacello convocavi. Synodum provincialem, ut Archiepiscopus, nondum habui; attamen quaecumque pro munere mihi commisso recte implendo, pro juribus Ecclesiae tuendis una cum meis suffraganeis, missis si opus fuerit litteris ad Gubernium collectivis, pro salute animarum procuranda, ad haereses et errores repellendos, ad ecclesiasticam disciplinam servandam aut restituendam, collatis epistolariter cum fratribus comprovincialibus consiliis, expedire cognoverim, haec facere, Deo me adjuvante, non omittan.

5. Verbum Dei per meipsum pluries in anno praedico. Insuper per idoneos viros apostolicos tam in hac civitate archiepiscopali, quam extra, et etiam per sacrarum missionum exercitia praedicationis officium salubriter adimpletur.

6. Nullum poenarum et mulctarum pecuniariarum depositarium habeo. Raro similes poenae hic imponuntur. Si quando contingat, illico vel fabricae ecclesiae, vel alio pio operi applicantur.

7. Taxa, quam pro negotiis expediendis in hac Cancellaria inveni, jam a tempore Emmi. Card. b. m. Romo hujus Dioecesis Archiepiscopi invaluerat. Illius transumptum ad hujus relationis calcem annexum reperitur. Quamvis dicta taxa multum ab Innocentiana differat, consideratis tamen praesentium temporum circumstantiis seu adjunctis, et frequentibus Hispaniae vicissitudinibus, aliquando enim ipsa pensio per Concordatum a Gubernio Ecclesiae assignata, vel non solvitur, vel imminuitur ab ipso Gubernio, illam reformare non audeo, prout illam intactam in suo vigore reliquerunt mei praeclarissimi antecessores b. m. Emmi et R. E. Card. Archiep. Romo, Tarancón, et Lastra: paratus tamen parere in omnibus Sanctae isti Sedi Apostolicae, quam toto corde diligo, et cujus ordinationibus semper usque ad mortem obedire praestsum.

8. Non pauca nec levia obstacula exercitio jurisdictionis ecclesiasticae, necnon libertati et inmunitati ipsius Ecclesiae modernus affert liberalismus; ast, quantum in me est, pro viribus curo, ut ad Sacrorum Canonum et Ecclesiae regularum normam in Archidioecesis hujus administratione et regimine cuncta procedant.

9. Die quarta Octobris elapsi anni 1877, ut supra innui, ingressus sum hanc Metropolim, et jam mense Novembri sequenti instaurationem unius Conventum Capuccinorum, post quadraginta et amplius annos suppressionis a Gubernio, opere fovi, et Deo miserante ad exitum perducta est die 29 ipsius mensis. In eo regularis viget disciplina, ejusque

coenobitate in missionibus populo tradendis cum magno fidelium fructu sese exercent.

In iis primis decem mensibus mei pontificatus tres domus pro recipiendis utriusque sexus senibus sub cura Sororum Hermanitas de los Pobres nuncupatarum, et quarum institutum est a Sancta Apostolica Sede approbatum, erectae sunt.

Vitam communem in aliquibus Sanctimonialium monasteriis, et regularem observantiam restituendam aut perficiendam curavi.

Collationes seu Conferentias tam virorum, quam mulierum Sancti Vicentii a Paulo verbo et sumptibus foveo, et illas favore pergam. Ex quo hanc Archidioecesis regere et gubernare coepi numerus conferentiarum ad plures auctus est.

Iuventutis catholicae academiam diligo et protego, prout Praesulem catholicum praesentibus temporibus decet, et ab ipsamet, me approbante et foveute, circulus operariorum in hac civitate institutus est.

Nobilium piarum matronarum coetum pro scholis seu academiis catholicis augendis in suis primordiis inveni. Illico earum protectorem me constitui, et hoc decurrente anno aliquare novae catholicae scholae apertae sunt, in iis praesertim hujus civitatis suburbiis ubi protestantium lues magis grassabatur: et in ultimis proxime elapsis mensibus jam tres protestantium scholae suppressae sunt.

Pium institutum Sororum a Cruce nuper hic fundatum pro sublevandis infirmis pauperibus in eorum domibus, et ad curandum quod sacramenta Ecclesiae in articulo vel periculo mortis recipiant, necnon ad eorum soboles post parentum mortem colligendas, tutandas et christiane educandas, ne si derelictae remanserint pereant, foveo ac protego. In meo ingressu in Dioecesim unam tantum harum piarum faeminaurum domum inveni; nunc autem quatuor jam numerantur.

Piam unionem operariorum evangelicorum promissionibus populo tradendis nuper fundavi.

Seminario Conciliari novas Constitutiones praesentibus temporibus accommodatas dedi; et institutum seu opus Pauperum Studentium, ad protegendas pauperum aspiratum ad Sacerdotium vocationes, recens etiam erexi.

Plura alia pia opera ad Ecclesiae utilitatem et animarum bonum a me intam brevi pontificatu in hac Archidioecesi peracta possem hic referre; sed sufficere relata mihi videntur pro praesenti negotio, quin longius quam parest hoc meum scriptum, sive praesentem relationem protraham.

III

De tertio capite ad Clerum saecularem pertinente

1. Canonici, caeterique hujus Ecclesiae Cathedralis, necnon Collegiatae Caesarianae (Jerez de la Frontera) choro addicti, nisi justa causa praepediantur, divinis officiis jugiter intersunt.

2. Ultra Matutinum, Laudes, ceterasque alias horas canonicas, Missam Conventualem quotidie celebrant.

3. Eamque quolibet etiam die pro benefactoribus applicant.

4. Suas habent Constitutiones, easque qua par est religione observant in quantum moderno Concordatui non opponuntur.

5. Et qui in hac Cathedrali ac Metropolitana Ecclesia, necnon in Collegiata Caesariana praebendas dictas de officio obtinent, quae adimplenda sunt adimplent. Poenitentarius in Cathedrali confessionario jugiter assistit, et Lectoralis seu Theologus Sacram Scripturam, in Seminario legit. Doctoralis est in Juris quaestionibus, si quae se offerunt, advocatus Capituli. Magistralis autem pro munere habet, sermones aliquos per annum in Ecclesia praedicare.

6. Parochi in suis paroeciis resident. Quod si unus vel alter justis de causis a residendo praepediatur per aliquod temporis spatium, suis sumptibus sacerdotem idoneum a me approbatum in paroecia relinquit, qui proprii parochi absentia perdurante illius vices gerat.

7. Parochi libros quos ad normam Ritualis Romani retinere debent, retinent fideliterque custodiunt.

8. Si quando aliqui ipsorum parochorum aliorum sacerdotum opere indigeant, ut sacramenta populo administrent, huic necessitati a me, prout Pastoralis Charitas suadet, providetur.

9. Parochi ordinarie per se plebes sibi commissas, diebus dominicis et festis solemnioribus pascunt, salutaribus verbis et docent quae necessaria sunt ad salutem: quod si aliquen circa haec negligentem invenerim, eum de sua obligatione monere non omitto.

10. In iis calidis regionibus, praesertim extra civitates et oppida, pueri ad discendam a Parocho cathechesim in Ecclesiis convenire detrectant; nihilominus in singulis fere paroeciis ludimagistri inveniuntur, qui eos fidei rudimenta et obedientiam erga Deum et parentes docent. Tempore autem quadragesimali quotidie parochi fideles et pueros christianam doctrinam docent. In hac civitate congregationem piorum virorum et piarum mulierum nuper institutam habeo, qui utriusque sexus et cujuscumque aetatis per vias vagantes mendicos, singulis dominicis et festis hora meridiei in variis ecclesiis sub parochorum et aliorum presbyterorum directione colligunt, eosque post missam auditan rudimenta fidei docent, et eis eleemosynam ad ipsos alliciendos erogant. Quam institutionem piissimam libenter foveo et fovere non desinam.

11. Singuli Parochi, caeterique curam animarum exercentes diebus

dominicis et festis de praecepto, etiam suppressis, Missam applicant pro populo eorum curae commisso.

12. Antequam quis as primam clericalem tonsuram et minores ordines admittatur, diligens examen praemittitur de ejus natalibus, moribus, scientia, vitae honestate et vocatione ad statum ecclesiasticum, et nullus ordinarie admittitur, quin saltem per unius anni spatium Sacrae Theologiae studuerit. Ad sacros Ordines promovendi in Seminario habitant, et ante cujuscumque Sacri Ordinis receptionem, praemissis examinibus aliisque de jure praemittendis, spiritualibus exercitiis per aliquot dies in eodem Seminario vacant.

13. Praedicti omnes vestes jugiter deferunt clericales, et quoad fori privilegium, quantum in me est, ut vigens ecclesiastica disciplina serveturcuro. Dolendum tamen est, quod civilis potestas liberalismi et regalismi labe in Hispania infecta, jurisdictioni ecclesiasticae in hac parte minime faveat; imo illi suis legibus contradicat, contra quas, dum occasis sese offert, oportunes protestor.

14. Conferentiae Theologiae moralis ad normam Constitutionum Synodaliū hujus Archidioecesis semel in hebdomada celebrantur; quibus magno cum profectu parochi, ceterique de clero respectivis ecclesiis adscripti, quorum est interesse, intersunt.

15. Cleri saecularis et regularis extra claustra degentis mores generaliter sunt honesti et compositi. Si quis autem humana fragilitate ductus in labem graviter incidit et a recta via declinat, cum paternalibus monitis et pastoralis charitate ad cor redire quantum possum cogere curo; nec ullum est per misericordiam Dei scandalum, quod remedio potentiori indigeat.

IV

De quarto capite ad Clerum regularum pertinente

1. Nulli in hac Archidioecesi sunt regulares qui parochias regant, et tamquam parochi curam animarum exercent.

2.3.4. Post regularium virorum suppressionem ann. 1835 et 36 a civili potestate ad effectum perductam, tantummodo anno proxime elapso 1877, ut jam dixi, unus religiosorum capuccionorum conventus instauratus fuit, cujus alumni in exacta regulari observantia vivunt, et populo ac clero reliquo aedificationi sunt et exemplo. Idem dicendum de Patribus Societatis Jesu in suis collegiis ac residentiis; idem de Scholarum Piarum sodalibus in suo collegio; idem itemque dicendum de Sacerdotibus Oratorii Sancti Philippi Neri in eorum domo; quapropter nihil de hoc capite praesentis relationis exponendum superest. Quoad regulares extra claustra violenter degentes, mihi que subjectos, juxta tenorem litt. S. C. Episcoporum et Regul. incip. Peculiaribus inspectis, ea respective assero, quae de clero saeculari in praecedente capite relata sunt.

V

De quinto relationis capite ad moniales pertinente

1. Hujus Dioecesis moniales suas servant Constitutiones.
2. In earum monasteriis Clausura inviolate custoditur.
3. Nec ulli in eisdem sunt abusus, qui consilio aut auxilio Sacrae Congregationis indigeant.
4. Eisque praeter ordinarium Confessarium, non tantum bis aut ter in anno extraordinarius offertur, sed quoties illo indigere sibi ipsis videantur.
5. Perpauci, quibus in praesentiarum dicta monasteria gaudent, reditus fideliter administrantur; et monialium dotes, punctualiter persolutae, vel in pensionibus pro earum congrua sustentatione consistunt, vel in determinata pecuniae summa, quae favore monasterii fideliter invertitur.
6. Nullam est hic monialium monasterium Praelatis Regularibus subjectum; quapropter nihil mihi occurrit ad quasita VII et VIII hujus capitirespondendum.

VI

De sexto relationis capite ad Seminarium pertinente

1. Habet hoc Seminarium circa ducentos quinquaginta alumnos, ex quibus nonaginta et amplius sunt convictores seu interni.
2. Recte alumni in ecclesiastica disciplina instituuntur. Nam ultra quotidiana pietatis exercitia et Sacramentorum frequentiam, plurimum juvant ad spiritum ecclesiasticum in illis efformandum spiritualis quotannis recessus octo dierum pro Philosophiae et Theologiae studentibus, et trium dierum pro gramaticis, sive sint convictores, sive non; dimidium horae orationis mentalis quoad convictores; et alia quae hic longum esset ennumerare et exponere.
3. Humaniores litterae, Philosophia, Sacra Theologia tam dogmatica quam moralis, Sacra Scriptura, et Jus canonicum, necnon Liturgia et Cantus Gregorianus per congruentem Professorum numerum traduntur; et quidem cum uberrimo alumnorum fructu.
4. Singulis Dominicis et diebus festis sextio Seminaristarum divinis officii assistit in Choro hujus Sanctae Metropolitanæ Ecclesiae. In Capella vero Seminarii canitur Missa solemnis, cui Seminarii alumni inserviunt; sicque practice discunt ea quae theorice in S. Liturgiae lectionibus ipsi a Magistro edocentur.
5. Duo Capitulares nominati sunt pro rebus ad Seminarii economiam ac disciplinam pertinentibus, quos libenter audio in iis quae ad ejus regimen spectant.
6. Pluries per annum ad Seminarium accedo. Frequenter cum Rec-

tore de rebus ad Seminarium perninentibus confero, et mihi valde cordi est ut alumni in scientia et pietate proficiunt, Deique me adjuvante gratia, ut ita sit, pro viribus curare non desinam.

7. Nulla statuta est taxa ad tramites Concilii Tridentini.

VII

De septimo relationis capite ad ecclesias, confraternitates et loca pia pertinente

1. Perpetua onera missarum et anniversariorum, eorumque adimplementum ex libris et tabulis unius cujusque parocchie constant. Idem dicendum de Missis, officiis, aliisque piis legatis a testatoribus relictis. Si aliquando in iis adimplendis haeredes morosi inveniantur, ut suis obligationibus satisfaciant hortantur, et in casu, eo quo praesentes circumstantiae permittunt modo, compelluntur.

2.3. Attentis, quibus Hispaniarum Ecclesia versatur, difficultatibus, pia opera favore confraternitatum, scholarum, aliorumque piorum locorum a testatoribus infunctor exsequutioni mandantur ex ea parte qua redditus obtineri possunt; et ab eorundem administratoribus ratio opportune exigitur.

4.5. Nihil in Hispania Episcopis est cum Montium Pietatis temporalibus rebus. Administratores Hospitalium de eorum administratione quibus incumbit rationem reddunt. *Quoad* autem infirmorum in ipiritualibus assistentiam et sacramentarum administrationem, in nosocomiiis nihil ex injunctis ab Ecclesio omittitur//

VIII

De octavo relationis capite ad populum pertinente

XI

1 et 2. Populi ad Hispalensem Archiepiscopatum pertinentes sunt generatim bene morati, dociles, et ingenuae ac nobilis indolis. Protestantismi, Liberalismi, Rationalismi, Socialismi, Communnismi et aliarum sectarum coryphaci ac predicationes plurimum adlaboraverunt ad hos fideles pervertendos, et quod magis dolendum est, non nullos ad suas partes traxerunt. His non obstantibus, pietas fidelium, generaliter loquendo, ac fervor religiosus populorum sustinetur, et in dies angetur: plurimi a sectis seducti ad Deum convertuntur et ad Catholicam Ecclesiam redeunt, et catholici laici una cum clero, me duce, nihil intentatum relinquunt ad praedicta damna reparanda. Nullus tandem abusus, nulla prava consuetudo apud catholicos hujus Dioecesis inolevit, quae Sanctae Sedis Apostolicae consilio vel adjutorio indigeat.

IX

De ultimo capite ad postulata pertinente

Pro hujus Hispalensis Ecclesiae regimine nula hic et nunc habeo postulata proponenda. In casibus particularibus occurrentibus, non omisi hactenus, nec in posterum omittam pro opportunis facultatibus et responsis ad Sacras Romanas Congregationes recursum habere.

Hispali 16 Augusti 1878

Fr. Joachim, Archiepiscopus Hispalensis.

ARANCEL DEL ARZOBISPADO DE SEVILLA

<i>ASUNTOS</i>	<i>Derechos con reales</i>
Decreto de tramitación	5
Idem. de resolución	9
Despacho para ajustamiento de congrua	20
Idem. de información de genere, vita et moribus	20
Cédula de examen para órdenes o licencias	4
Idem. para practicar ejercicios	4
Exhorto para información en otras Diócesis	30
Letras dimisorias para Ordeus	20
Título del Orden recibido	20
Idem. para los ordenados con dimisorias de otro Prelado de Diócesis extraña	40
Testimoniales:	
— Por el despacho	40
— Por cada documento exhibido	4
Título de Relator del Provisorato o del Juzgado Eclesiástico ...	200
Título de Notario Mayor	100
Idm. de oficial primero de Notaría	60
Idm. de id. segundo de id.	40
Idm. de Notario Receptor de Provisorato	40
Idm. de íd. del Juzgado Eclesiástico	60
Idm. de íd. del Juzgado de Testamentos	30
Idm. de íd. de la Colecturía de Misas	40
Idm. de Procuradores Eclesiásticos	60
Idm. de Arciprestes:	
— En pueblos de término	120
— Id. de segundo ascenso	80
— Id. de primer ascenso	60
— Id. de entrada	50

Idm. de Notarios eclesiásticos de término	100
Idm. de id. de segundo ascenso	80
Título de Notario eclesiástico de primer ascenso	60
Idm. de id. de entrada	40
Nota.—A los servidores de estas plazas por ausencia o enfermedad de los propietarios, se lleva la mitad de derechos por el título o autorización.	
Títulos de colación de:	
— Curatos de término	120
— Idm. de 2.º ascenso	100
— Idm. de 1.º ascenso	80
— Idm. de entrada	30
Idm. de Ecónomos:	
— De Parroquias de término	80
— Idm. de 2.º ascenso	60
— Idm. de 1.º ascenso	40
— Idm. de entrada	30
Idm. de Coadjutores de término	60
Idm. de id. de 2.º ascenso	50
Títulos de Coadjutores de 1.º ascenso	40
Idm. de id. de entrada	30
Idm. de Tenientes convencionales de los Párrocos	40
Título de servidor de un beneficio parroquial	20
Título de Colector de Misas y entierros:	
— en Parroquias de término	45
— Idm. de 2.º ascenso	35
— Idm. de 1.º ascenso	30
— Idm. de entrada	25
Nota.—Al mismo tenor y en iguales cifras se llevarán los derechos por títulos de Sochantres, Sacristanes y Organistas de Iglesias Parroquiales.	
Título de Pertiguero	30
Título de Alguacil eclesiástico de la Mitra	60
Títulos de:	
— Alguacil eclesiástico de pueblos	
— Sacristanes segundos	
— Mozos de coro	
— Campaneros	
— Ermitaños o Santeros	20
Idm. de Cuaresmales	8
Idm. de Capellanes de Monjas	20
Idm. de Sacristanes de id.	20
Idm. de Capilleros de Iglesias de Regulares	15
Idm. de Administradores de Capellanías vacantes	40

Título de asignación o adscripción parroquial	6
Idm. de Catedrático del Seminario	40
Idm. de Seminarista interno	20
Por la información de genere, vita et moribus, que precede al título de seminarista	20
Licencia, previa visita, de Capillas públicas rurales	60
Títulos de colación de:	
— Canongía de la Iglesia Metropolitana, gratis	
— Beneficio de la misma	100
— Canongía de la Colegiata de Jerez	100
— Beneficio de íd.	50
— Capellanía Real de San Fernando	200

El precedente arancel (taxa pro negotiis expediendis) está fielmente tomado del que existe y rige en esta Secretaría Arzobispal.

Sevilla, 16 de agosto de 1878

(SIGNUM)

Archiepo Hispalen

Romae, 17 Martii 1881

Hispalensis Ecclesiae statum et conditionem ex literis ad Amplitudine Tua dei 16 Augusti 1878 datis, libenter recognoverunt Emd. Patres Concilii Trid. interpretes ac vindices, literasque ipsas pro quadriennio septuagesimo quarto die 20 Decembris interlabentis anni expiraturum admiserunt.

Quamvis vero, cum relationem exarabas, pauci a suscepto istius Ecclesiae regimine menses elapsi essent, tamen non pauca tibi enarrare datum est, quae praeclarum praeberent pastoralis sedalitis tuae argumentum, quaeque Emis. Patribus gratissimam acciderent. Nam residendi praeceptum religiose servaveras dioecesim perlustrandam susceperas, et habito illius amplitudinis ratione, post non diuturnum tempus a Te universam peragrandam esse sperabat: plebem tibi commissam divini verbi pabulo sive per Te sive per idoneos praecones assidue enutriendam curaveras, adhibitis etiam identidem Sacris Missionibus, quae tantam vim habere solent ad emolienda peccatorem factora, ad mores emendandas et pietatem excitandam. Quo saluberrimo remedio ut impofterum facilius et crebrius uti posses, societatem institueras piorum sacerdotum, qui eidem operam darent.

Si dioecesanam Synodum coges, rem unum sed duplex praescribit deputatorum consilium quorum alterum duobus canonicis senioribus constans disciplinae advigilat, alterum duobus de capitulo, totidemque de clero viris coalescens res domesticas tenentur, huic etiam disciplinae copiti satis a tte facturum iri non dubitatur.

De populo in avita fide retinendo et ad bona opera excitanda hortationibus non indiges. Ea enim quae narras, aperte demonstrant, nullum industriae genus a Te praetermitti, quo sanctissimum hunc finem

assequaris. Quare in tua pastorali fedulitate S. C. omnino conquiescit.

Taxa, quam subnectis, separatim expendetur, et si opus fuerit ad probata a Te remittetur.

Mihi modo nihil aliud superest, nisi ut impresum studium exhibeam Amplitudini Tuæ, cui bona cuncta precor a Domino.

Quoniam vero populi christiani fides ac religio ex cleri sanctitate maxime pendet ad eam vero excitandam ac retinendam spiritualia exercitia magno adiumento esse solent, optimo sane consilio istos ecclesiasticos viros ad ea advocasti. Verum stabiles fructus ex saluberrima hac institutione tum tantum colliges, cum stabili lege vices praescripseris, intra quas omnes Ecclesiae viri eidem vacare debeant. Hac enim ratione non sine animi laetitia perspicias, clerum universum sponte sua, nullo Episcopi impulsu sacrarum legum observantissimum fore, et ecclesiasticae dignitatis retinentis simum, simulque Tibi dioecesis regendae rationem multo fieri faciliorem.

Neque hic necessarium ducitur omnia recensere, quae inito vix Archiepiscopatu, in bonum cleri et populi a Te peracta fuisse refers: quae omnia Tibi apud S. Congrem. non modicam laudem pepererunt. Nihil autem ex iis placuit magis quam quod juventuti recte instituendae agressus es. Nam cum christiani nominis hostes eo potissimum tendant, ut adolescentum animis potentur, eosque ab Ecclesiae sinu divellant, curae nobis ingeminandae sunt, ut quo accuratius fieri possit, in tenellae aetatis cor christianae religionis et virtutis semina inserantur, atque excolantur, nisi velimus hodierna societatem ab avita fide omnino descendentem videre.

Hac etiam de causa curabis, ut animarum rectores tridentinae legi de catechesi tradenda adamussim satisfaciant, nullo unquam anni tempore a gravissimo hoc munere cessando. Hanc in rem plura sapientissime more suo tradit Benedictus XIV in Suis Apostolicis litteris incipientibus *Etsi minime*, quae magno usui Episcopis et parochis esse solent, quaeque libentissime agnitum est a Te aliqua ex parte jam executioni demandata fuisse, instituta congregatione christianae doctrinae tradendae, quam sin minus ad omnia, ad praecipua saltem Archidioecesis loca extendendam esse confidimus.

De utroque clero prout et de sacris virginibus nihil sese obtulit quod esset peculiariter animadvertendum.

Aliquo nunc de Seminario essent dicenda, nisi ex relatione tua satis constaret. Te peculiarem illius curam gereres Quare nihil hac super re reliqui est, nisi ut eadem vigilantia qua huiusque usus es, Ephebecem istud imposterum prosequi perseveres, habitis prae oculis eum de philisophicis disciplinis agitur, quae Stmus. D. J. in suis Evangelicis literis incipientibus *Aeterni Patris* tam sapienter inculcat. Quoniam vero Tridentina Synodus non facies tua pastorali sollicitudine dignissimam, et isti dioecesi apprime ut idem. Verum si temporum adjuncta id prohi-

beant, supplere perges eadem; qua adhuc usus es ratione, prae oculis habitis etiam iis consiliis, quae a Benedicto XIV de Synodo Dioecesis lib. I cap. 2. n. 5. traduntur. Idem dictum sit de provinciali Synodo, quam perdurante oecumenico Concilio sine Sanctae sedis venia celebrare nefas est. Quare nisi hanc veniam impetrare opportunum duxeris, perges cum tuis suffraganeis Episcopis consilio inire ad ea negotio expendendo, quae istarum Ecclesiarum juribus tuendis et communi bono provehendo conducere videantur.

Die 9 Decembris 1878
fuit amissa pro quatriennio
die 20 decembris 1881 expiraturus

Hispalis, V. SS. LL.
3.5.6.4

22

10 Decembris 1878
Die 17 Martii 1881
Fuit responsum."
Fuit responsum